DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS EN LA MUNICIPALIDAD DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018.

SAN MIGUEL, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

I N D I C E.

	Contenido	Págs.
1.	PARRAFO INTRODUCTORIO	2
2.	OBJETIVOS DEL EXAMEN 2.1. OBJETIVO GENERAL 2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	2
3.	ALCANCE DEL EXAMEN.	3
4.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	3
5.	RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6.	CONCLUSION DEL EXAMEN	66
7.	RECOMENDACIONES	66
8.	ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.	66
9.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	67
10.	PÁRRAFO ACLARATORIO	68

Señores
Concejo Municipal de Torola,
Departamento de Morazán.
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a los Artículos 195 y 207 inciso 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Torola, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, conforme a la Orden de Trabajo ORSM No. 053/2018 de fecha 15 de junio de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

2.1 OBJETIVO GENERAL.

Emitir informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Torola, Departamento de Morazán, al período comprendido entre el 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Examinar y verificar el registro, control de los ingresos percibidos y de los egresos efectuados por la entidad en el período sujeto a examen.
- Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente para los fines previamente programados y de conformidad a lo presupuestado.
- Comprobar que los ingresos percibidos fueron depositados íntegramente en las cuentas bancarias respectivas propiedad de la entidad.
- Verificar que las transacciones realizadas por la entidad, se efectuaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente en el período sujeto a examen.
- Verificar que los recursos percibidos del FODES, hayan sido utilizados adecuadamente y en los fines que permite la Ley.
- Evaluar los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios.
- Realizar inspección física y técnica a los proyectos ejecutados a fin de verificar que se hayan ejecutado de acuerdo a las especificaciones de las Carpetas Técnicas.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL DIRECTOR EL SALVADOR, C.A.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

3. ALCANCE DEL EXAMEN.

El alcance del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos, consistió en efectuar pruebas de control, sustantivas y de cumplimiento a la documentación y operaciones ejecutadas en las áreas de ingresos, egresos y proyectos en la Municipalidad de Torola, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Entre las áreas a examinar y los procedimientos aplicados más importantes, tenemos:

Área de Ingresos:

- Examinamos por medio de una muestra, los ingresos percibidos por: Transferencias Corrientes del Sector Público, Transferencias de Capital del Sector Público y Tasas de servicios públicos; comprobando que las Tasas, Intereses y Multas hayan sido cobrados conforme a la Ordenanza Reguladora de las Tasas Municipales vigentes.
- Verificamos si la municipalidad, registró los ingresos percibidos y si fueron remesados íntegramente en cuentas bancarias de la entidad.
- Verificamos la mora tributaria y las gestiones realizadas.
- Examinamos el funcionamiento y cobro de puestos fijos en mercado municipal.
- Verificamos los anticipos de fondos dados en el ejercicio anterior y que no han sido liquidados.
- Examinamos que el préstamo obtenido se haya realizado de conformidad lo exige la normativa legal y se haya utilizado en los fines previstos.
- Verificamos que se hayan efectuado las reprogramaciones en el presupuesto de ingresos.

Área de Egresos:

- Se determinó una muestra representativa para examinar los Gastos en Personal y Adquisiciones de Bienes y Servicios.
- Verificamos que el libro de actas y acuerdos municipales, que se encuentre firmado por los Concejales, así como también las convocatorias y el control de asistencia a sesiones.
- Verificamos que las adquisiciones de bienes y servicios se efectuaron de conformidad a lo que establece la LACAP.
- Verificamos si los recursos FODES 25% y 75%, fueron utilizados para los fines y de conformidad lo establece la Ley.
- Verificamos el control y uso de combustible.
- Verificamos los pagos efectuados por diligencias notariales.

- Verificamos físicamente el inventario de muebles entregados el 30 de abril de 2018 (Acta de entrega del 01 de mayo).
- Dimos seguimiento a las deudas que presenta el acta de entrega.

Área de Proyectos:

- Se determinó una muestra representativa y examinamos los expedientes relacionados con proyectos de infraestructura.
- Verificamos la legalidad de los procesos de adquisición, adjudicación y contratación de obras, bienes y servicios por la modalidad de licitación y libre gestión.
- Comprobamos que los pagos efectuados a los realizadores de los proyectos ejecutados, estén de acuerdo a las ofertas y al contrato.
- Examinamos la inversión realizadas en propiedad privada.
- Evaluamos por medio de un técnico las obras físicas.
- Examinamos los pagos efectuados en Carpetas Técnicas.
- Analizamos los pagos pendientes en proyectos, los cuales fueron ejecutados en el ejercicio 2016.

Área de Programas:

- Examinamos los expedientes relacionados con programas sociales.
- Verificamos la legalidad de los procesos de adjudicación y contratación de bienes y servicios por la modalidad de libre gestión.
- Verificamos que los pagos efectuados en los programas sociales, estén de acuerdo a las ofertas y al contrato.
- Examinamos los controles implementados en la entrega de bienes, así como también se verificó que el beneficiado recibió el bien.
- Examinamos los pagos efectuados en Carpetas Técnicas de programas sociales.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Durante el desarrollo del Examen, se determinaron las siguientes deficiencias:

1. ATRASO EN LOS REGISTROS CONTABLES Y NO REMISION DE LA INFORMACION FINANCIERA/CONTABLE A LA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Comprobamos que las Unidades que operan los módulos de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM) de la Municipalidad de Torola, no realizaron los registros de los hechos económicos del periodo que comprende del 01 de enero al 30 de abril de 2018.

De igual manera se comprobó que durante el periodo de examen; no se presentaron oportunamente la información financiera/contable a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, según detalle:

Meses del Informe	Fecha de Presentación a la DGCG

Meses del Informe	Fecha de Presentación a la DGCG
Enero /2017	05 de octubre de 2017
Febrero / 2017	05 de octubre de 2017
Marzo / 2017	05 de octubre de 2017
Abril /2017	05 de octubre de 2017
Mayo /2017	05 de octubre de 2017
Junio /2017	19 de abril de 2018
Julio /2017	19 de abril de 2018
Agosto / 2017	19 de abril de 2018
Septiembre / 2017	19 de abril de 2018
Octubre / 2017	19 de abril de 2018
Noviembre / 2017	19 de abril de 2018
Diciembre /2017	19 de abril de 2018

El literal b) del Art. 104 del Código Municipal, establece que: "El municipio está obligado a: b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio";
El Artículo 111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que: "Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes".

El Art. 192 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas Instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano."

El Literal a) del Art. 209 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones: a) Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día;"

La deficiencia se originó debido a que el Contador y Tesorero Municipal no manejaron los registros contables actualizados y no remitieron oportunamente los informes mensuales a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, y el Concejo Municipal por no exigir que el Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal se manejara al día.

Esto da lugar a que el Concejo Municipal desconozca la composición de los recursos y obligaciones municipales y que no se utilice para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 08 de agosto de 2018, el Concejo Municipal manifestó que: "El sistema SAFIM de la municipalidad de Torola en el departamento de Morazán se encuentra actualizado hasta el mes de diciembre y en estado registrado hasta el mes de febrero del año 2018, el retraso se debió al proceso de transición que esta municipalidad tuvo el 30 de abril periodo en el que se tuvo trabajar en el proceso de traspaso no obstante se está trabajando para que se actualice en su totalidad el sistema SAFIM y este sea presentado en el Ministerio de Hacienda la cual podrá ser verificado en auditorias posteriores".

El Tesorero Municipal en nota de fecha 23 de julio de 2018, manifestó que: "El atraso contable/financiero se debe en primer lugar a que en el año 2015 nos capacitó el Ministerio de Hacienda durante cuatro meses en relación al SAFIM para estar aptos y manejar el sistema y llevar el registro a partir del año 2016. Presento como anexo el diploma obtenido en esa capacitación.
En segundo lugar el servicio de internet con el contábamos era muy lento debido la ubicación geográfica.
Sin embargo los registros del módulo que corresponde a Tesorería se encuentran actualizados hasta el mes de febrero de 2018.
El Contador Municipal en nota de fecha 23 de julio de 2018, manifestó que: "El atraso contable se debe a los siguientes.

- Capacitación durante cinco meses en el año 2015 para poder entrar en el año 2016 al Sistema de Administración Financiera Integrada Municipal (SAFIM), esa misma manera realice el curso de Contabilidad Gubernamental, Anexo Evidencia.
- El servicio de internet muy malo, por la distancia y el territorio; no contábamos con un internet de buena calidad.
- Los registros contables de los meses Enero y Febrero en el Modulo de Contabilidad se encuentran en estado de Registrados, pero no cerrados contablemente, pero no tengo clave de acceso al sistema para poder evidenciarlo."

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota recibida el 19 de septiembre de 2018, el Tesorero y el Contador municipal manifestaron que: "El sistema SAFIM de la municipalidad de Torola en el departamento de Morazán se encuentra actualizado hasta el mes de diciembre y en estado registrado hasta el mes de febrero del año 2018, el retraso se debió al proceso de transición que esta municipalidad tuvo para implementar el SISTEMA SAFIM, ya que su mecanismo es complejo, éste depende directamente de una red inalámbrica para su funcionamiento el cual es deficiente en el municipio de Torola, abonado a la transición que ésta municipalidad tuvo el 30 de abril de 2018, no obstante se está trabajando para que se actualice en su totalidad el sistema SAFIM y éste sea presentado en el Ministerio de Hacienda, circunstancia que podrá ser verificado en auditorias posteriores. Sin embargo las personas que eran las encargadas de manejar el sistema SAFIM han hecho las

gestiones respectivas con la nueva administración en repetidas ocasiones como muestra de buena voluntad de actualizar el sistema contable."

La Segundo Regidora Propietaria, posterior a la lectura del borrador de informe, en nota recibida el 19 de septiembre de 2018, manifestó que: ..."por tanto en mi defensa alegó que al ser leídas y analizadas las respuesta que fueron dadas para subsanar dicha observación no es aceptada por mi persona ya que manifiestan que es debido al trabajo que se realizó por la transición pero es de notoriedad que esto es excusa ya que los atrasos contables según el detalle del informe se dieron de una forma irregular, y considero que es responsabilidad de las áreas de contabilidad y Tesorería empleados a los cuales se les erogaba un fondo por el desempeño de su trabajo, llevar al día dicho trabajo. En virtud de lo anterior solicito se me considere y se me absuelva de responsabilidad ya que por la falta de estudio y conocimientos no me percate de las deficiencias que se tenía en la Municipalidad, y que en ningún momento en reunión de concejo Municipal se nos manifestó los inconvenientes que se tenían con respecto a lo observado por tanto solicito a usted se me tome en cuenta y se me considere y así se dé por superada la deficiencia señalada".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentada por la segunda regidora propietaria, el Tesorero y el Contador, no modifica lo observado, ya que es evidente que la información financiera/contable correspondiente al periodo de enero a diciembre/2017 no fue presentada oportunamente a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, tal como se aprecia en detalle de la condición, y en relación al periodo de enero a abril/2018 no existen registros contables, según nota de fecha 17 de septiembre de 2018 presentada en anexo a comentarios, el contador solicita acceso al Sistema Contable para actualizar la contabilidad. Sin embargo la deficiencia se refiere a un caso consumado, y en la actualidad la municipalidad ya cuenta con un atraso contable de ocho meses (enero a agosto/2018), por lo que la deficiencia se mantiene.

2. FODES 75% UTILIZADO EN PRÉSTAMOS AL FODES 25%.

Comprobamos que en el período de examen el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero Municipal transferir un monto total de $21,500.00 de la cuenta bancaria del FODES 75% a la cuenta del FODES 25%; determinándose que solamente la cantidad de $6,600.00 fue reintegrado a la cuenta del FODES 75%; por lo que se observa que el FODES 75% fue utilizado indebidamente en transferencias internas por un monto de $14,900.00, según detalle:

DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS		
	TRANSFERENCIAS AL FODES 25%	
CUENTA ORIGEN	FECHA	MONTO
FODES 75%	26/01/2017	$ 5,000.00
FODES 75%	21/07/2017	$ 2,500.00
FODES 75%	23/08/2017	$ 2,500.00
FODES 75%	22/09/2017	$ 2,500.00
FODES 75%	17/01/2018	$ 6,500.00

DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS		
	TRANSFERENCIAS AL FODES 25%	
FODES 75%	20/02/2018	$ 2,500.00
TRANSFERIDO AL FODES 25%		**$ 21,500.00**
MENOS: TRANSFERENCIAS EFECTUADAS DEL FODES 25% AL FODES 75%		
FODES 25%	27/04/2018	$ 6,000.00
FODES 25%	30/04/2008	$ 600.00
TOTAL PRESTADO AL FODES 25%		**$ 14,900.00**

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: - Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios."

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de

infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó realizar transferencias en calidad de préstamos internos de la Cuenta bancaria del FODES 75% a la cuenta del FODES 25%, para utilizarlo en gastos de funcionamiento.

Esto da lugar a que los recursos del FODES 75% sean utilizados inadecuadamente y en fines distintos a lo que regula la ley, disminuyéndose la inversión en obra de desarrollo local y programas sociales, por un monto de $14,900.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
El Concejo Municipal mediante nota de fecha 08 de agosto de 2018, manifestó que: "El concejo municipal autorizo los traslados de fondos de cuenta del 25% a la cuenta 75%, para cubrir obligación las cuales se trasferiría de forma paulatina por un monto $14,900.00 los cuales serán trasladados a su cuenta original durante este período.
Las cuales podrán ser verificadas en auditorias posteriores ya que estas se encuentran establecidas en el Sistema SAFIM en el Modulo de Contabilidad las cuales al momento de su actualización serán realizadas y reintegradas del Tesorería a las cuentas respectivas".

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota recibida el 19 de septiembre de 2018, el Concejo Municipal manifestó que: "El Concejo Municipal autorizó los traslados de fondos de cuenta del 25% a la cuenta 75%, para cubrir obligaciones las cuales se trasferirían de forma paulatina por un monto $14,900.00, los cuales serán trasladados a su cuenta original durante este periodo.
La circunstancia anterior podrá ser verificada en auditorias posteriores, ya que éstas se encuentran establecidas en el Sistema SAFIM en el Modulo de contabilidad, las cuales al momento de su actualización serán realizadas y reintegradas de la Tesorería a las cuentas respectivas.
Cabe mencionar que a los auditores se les presentaron los movimientos en línea de los traslados de la cuenta del FODES 25% a la cuenta del FODES 75%, por un valor de

$6,600.00, los cuales no fueron considerados ya que en este tipo de movimiento solo se encuentra el registro de la operación en línea.
Anexo 2. Se anexa Acuerdo Municipal donde se hizo el reintegro de fondos como muestra que los fondos se van a reintegrar."
La Segunda Regidora Propietaria, posterior a la lectura del borrador de informe, en nota recibida el 19 de septiembre de 2018, manifestó que: "en relación a esta observación en la que se hace referencia que el Concejo Municipal autorizo al tesorero Municipal señor José Anastacio Vigil Hernández que realizara las transferencias de fondos en concepto de préstamos internos de las cuentas del 80% FODES a la cuenta del 20% FODES, en la que en los comentarios no establecen como pruebas acuerdos Municipales en donde mi persona autorizo dichas transacciones, consiente que la impuntualidad y el impago por parte del Gobierno Central a las Municipalidades en la entrega del fondo FODES las Municipalidades se ve en la necesidad en realizar dichos préstamos para poder dar cumplimiento al pago de los salarios de los empleados de la Municipalidad, ya que como fue evidenciado por el grupo de auditores que realizo dicha auditoria es una Municipalidad pequeña pero que cuenta con una planilla con más de 26 empleados razón por la cual se vio obligada a realizar dichos prestamos; no obstante hago uso de defensa y poniendo de mis usos como actual alcaldesa en funciones por la razón que según los comentarios de la Administración será la administración actual a la que presido quien reintegrara paulatinamente dichos fondos a las cuentas pertinentes por tal razón considerando manifiesto

1- Fue responsabilidad del Tesorero Municipal llevar un control de los préstamos que se realizaron entre las diferentes cuentas y realizar los pagos a las cuentas correspondientes.
2- Manifiesto que según el acta de entrega la cual fue entregada a mi persona en calidad de alcaldesa Municipal no se establece esta deuda por tanto como administración del 01 de mayo de dos mil dieciocho al 30 de abril de 2021 no es responsabilidad nuestra realizar dichas transferencias razón que no es obligación de esta nueva administración. por tanto, solicito a usted se me tome en cuenta y se me considere y así se dé por superada la deficiencia señalada".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Los comentarios y documentos presentados por la administración, no modifica lo observado, debido a que el monto de $6,600.00 ya fue considerado, tal como se puede observar en la condición, y considerando que no existe más reintegros a la cuenta de origen FODES 75%, la deficiencia se mantiene.

3. RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA NO CUMPLIDA.

En seguimiento efectuado a las recomendaciones que contiene el informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, practicado a la Municipalidad de Torola, Departamento de Morazán, al periodo comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, verificamos que el Concejo Municipal no cumplió la siguiente recomendación:

"Al Concejo Municipal realizar las gestiones necesarias hasta lograr inscribir a favor de la Municipalidad de Torola el total del inmueble situado en el lugar conocido como El

Volcán antes Tablón, y Pedrera, Caserío El Pedrero Cantón Agua Zarca, según las dimensiones totales de 971,358.17 M2 (138. 77 manzana), por el cual fue ofertado y que la Municipalidad pagó $122,590.00 y a la fecha únicamente se tiene escriturado 43,000 M2 (6.14 manzana).
El Artículo 48 de la Ley de la Corte de la República, establece que: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no realizó las gestiones pertinentes para la legalización total del inmueble a favor de la Municipalidad.

Esto da lugar a que los bienes inmuebles de la Municipalidad estén desprotegidos y desconozcan los bienes que son propiedad del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
En nota de fecha 26 de junio de 2018, el Exsecretario Municipal manifestó: "En los 40 Testimonios de Escrituras Públicas que se entregaron en fecha 19 de junio de 2018, se entregaron dos testimonios de escrituras públicas de remedición de inmueble, ya que dicho inmueble aducido en dicha recomendación se encuentra distribuido en tres matriculas, tales Testimonios son los que corresponden a las matriculas 90067311 y 90067313.
Por medio de la presente se hace la entrega del Testimonio de Escritura Pública restante correspondiente a la matricula número 90067312, con el cual sumariamos 41 testimonios los entregados al Equipo Auditor".

En nota de fecha 08 de agosto de 2018, el Concejo Municipal manifestó que: "El Concejo Municipal si le dio seguimiento a las recomendaciones realizadas de auditorías anteriores las cuales fueron verificadas por la Unidad de Auditoria Interna en la Cedula: Seguimiento a Auditoria Anteriores. De Fecha de Inicio: 07-08-17 y Fecha de Finalización: 31-10-17; Según Procedimiento No. 3 Del Programa: APC.3.1, donde se procedió a realizar la revisión del Informe de Auditoría realizada por la Corte de Cuentas Regional San Miquel correspondiente al Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto a la Municipalidad de Torola, Departamento de Morazán al Periodo del 01 de Mayo al 31 de Diciembre de 2015. Informe con fecha de elaboración 27 de octubre de 2016.
El cual contiene las Recomendaciones:

Recomendación	Gestión Realizada por la Administración	Grado de Cumplimiento	Comentario del Auditor
Conformar una comisión cuya función sea la de Elaborar las NTCIE tomando de Referencia el reglamento de Normas Técnicas de Control Interno	Se le giró instrucciones al secretario municipal para que se comunicara a la Corte de Cuentas Regional San Miguel y le Manifestaron que para elaborar las normas técnicas deberían de		El Concejo ha Realizado los Procesos para la conformación de la comisión para la elaboración de las NTCIE pero

Recomendación	Gestión Realizada por la Administración	Grado de Cumplimiento	Comentario del Auditor
(Versión COSO III), emitido por la Corte de Cuentas y Publicado en el Diario Oficial 165 Tomo 412 de fecha 7 de septiembre 2016 y vigente a partir del 8 de octubre de 2016	esperar los lineamientos que emite la presidencia de la Corte.	**Recomendación Cumplida**	se encuentran a la espera de los lineamientos que emita la Corte de Cuentas.
Al Concejo Municipal Realizar las gestiones Necesarias hasta lograr escribir a favor de la municipalidad de Torola el total del inmueble situado en el lugar conocido como el Volcán antes el Tablón y Pedrera Caserío El Pedrero Cantón Agua Zarca según las dimensiones totales 971,358.17 M2 (138.77 manzanas) por el cual fue ofertado y que la municipalidad pago $ 122,590.00 y a la fecha y a la fecha únicamente se tiene escriturado 43,000 M2 (6.14 manzanas)	El Concejo Municipal ha Contratado los servicios profesionales de un Jurídico para la Respectiva legalización de los bienes inmuebles antes mencionados	**Recomendación Cumplida**	El concejo municipal a realizados los procesos de legalización de los bienes inmuebles, según acuerdo, 2 de acta 2 de fecha 25 de enero de 2016, acuerdo 18 acta 1 del 5 de enero del 2016, y contrato de para remedición de los bienes inmuebles.

Por lo que consideramos que el concejo municipal si le dio cumplimiento a las recomendaciones anteriores".

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota recibida el 19 de septiembre de 2018, El Concejo Municipal presento los mismos comentarios antes expuestos. Agregando solamente como comentario adicional lo siguiente: "Por lo que consideramos que el Concejo Municipal si le dio cumplimiento a las recomendaciones anteriores, con relación que el auditor establece en sus comentarios que no se ha procedido a la escrituración del total de los bienes inmuebles, se les presenta el 80% del proceso de registro de los bienes inmuebles, ver proceso de recomendación número

7 donde se anexa todo el proceso de legalización de los bienes inmuebles por lo que si se le dio seguimiento a las recomendaciones anteriores".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por la Administración Municipal, demuestran que en la actualidad la Municipalidad de Torola, solamente ha inscrito 636,247.31 Mt2 que equivale a 90.89 MZ, por lo que falta que se escriture e inscriba un área total de 47.88 MZ, por lo que recomendación no fue cumplida, según el análisis de escrituras y matriculas presentadas, así:

MATRICULA No.	AREA SEGÚN ESCRITURA	AREA REGISTRADA SEGÚN CNR
90067311-00000	15,000 MT2 = 2.14 MZ	**157,359.53 MT2 = 22.48 MZ**
90067312-00000	21,000 MT2 = 3.00 MZ	**302,218.55 MT2 = 43.17 MZ**
90067313-00000	7,000 MT2 = 1.00 MZ	174,330.91 MT2 = 24.90 MZ 2,338.32 MT2 = 0.33 MZ **176,669.23 MT2 = 25.24 MZ**
SUMAN	43,000 MT2 = 6.14 MZ	**636,247.31 MT2 = 90.89 MZ**
	AREA ADQUIRIDA=	**971,358.17 MT2 = 138.77 MZ**
	AREA SIN ESCRITURA Y NO INSCRITA	**335,110.86 MT2 = 47.88 MZ**

De conformidad al análisis anterior, se determinó que la municipalidad no ha registrado e inscrito en su totalidad el área adquirida, por lo que la recomendación no fue cumplida.

4. PAGO INDEBIDO POR ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS OCUPACIONAL.

Comprobamos que en el período de examen el Concejo Municipal autorizó el pago de $3,888.89, por la elaboración del Programa de Prevención de Gestión de Riesgos Ocupacionales de la Alcaldía Municipal de Torola, Morazán, determinándose que según opinión técnica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que el documento carece de aspectos técnicos, que establece la normativa legal, por lo que el pago se considera indebido, por carecer de los siguientes aspectos:

a) No tiene política de seguridad y salud ocupacional, ni objetivos y metas.
b) No tiene identificación, evaluación, control y seguimiento permanente de los riesgos ocupacionales.
c) Falta el riesgo de accidentes, sucesos peligrosos y enfermedades profesionales.
d) Solo han detallado emergencias por terremoto, debe contener todo lo que exige el Art. 49 del Reglamento de Gestión de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.
e) Debe contener un cronograma anual de las capacitaciones, incluyendo las instituciones que las impartirán, temas y las fechas de ejecuciones.
f) El documento solo tiene teoría que no aplica para la planificación de actividades del comité de seguridad y salud ocupacional.

g) No posee plan de sensibilización sobre violencia contra la mujer, acoso sexual y demás riesgos psicosociales, entre otros.

Los Art. 40, 45, 46, 49 y 55 del Reglamento de Gestión de la Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, establece:

"Art. 40.- El empleador deberá efectuar la identificación de los riesgos existentes en cada etapa del proceso productivo o de los servicios que ofrece, especificando procesos, condiciones peligrosas, puestos de trabajo y número de trabajadores expuestos a los riesgos."

"Art. 45.- Se efectuará un nuevo proceso de identificación, evaluación, valoración y control de los riesgos, al darse las siguientes circunstancias:

a) Se diseñe, planifique o inicie una nueva actividad productiva;
b) Se Modifiquen sustancialmente las condiciones de trabajo, al modificarse algún aspecto relativo a instalaciones, equipos u organización del trabajo;
c) Detección de riesgos evidentes que puedan causar daños en los trabajadores;
d) Posterior a eventos de siniestralidad.

El Programa podrá establecer de común acuerdo entre el empleador y el Comité la realización de evaluaciones periódicas de los riesgos."

"Art. 46.- El registro de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y sucesos peligrosos establecido en el Art. 8, numeral 3 de la Ley, deberá contener:

a) En el caso de accidente de trabajo: Los datos del formulario de notificación de accidentes, establecido por la Dirección General de Previsión Social; además, el número de horas perdidas y otros datos que el empleador considere convenientes. Deben incluirse también las medidas correctivas tomadas por el empleador o propuestas por el Comité.
b) En caso de enfermedad profesional, deberá incluir el diagnóstico, severidad y licencias relacionadas a la misma.
c) En caso de sucesos peligrosos, deberá incluir la zona del lugar de trabajo en que ocurrió, sus causas y la determinación de los daños potenciales a la salud de los trabajadores y visitantes al lugar de trabajo.

Este Registro deberá incluir los sucesos ocurridos a los trabajadores de distintos empleadores que laboran en el lugar de trabajo de que se trate."

"Art. 49.- El plan de emergencia y evacuación como parte del Programa de Gestión, deberá estar de acuerdo a la naturaleza de las labores y a su entorno, debiendo incluir al menos:

a) Medidas de respuesta a las emergencias propias y ajenas a que esté expuesto el lugar de trabajo, definiendo el alcance del plan.
b) Responsables de su implementación, definiendo los roles de todo el personal del lugar de trabajo durante la emergencia.
c) Mecanismos de comunicaciones y de alerta a ser utilizados durante o fuera del horario de trabajo.
d) Detalle de equipos y medios para la respuesta ante emergencias.
e) Mapa del lugar de trabajo, rutas de evacuación y puntos de reunión.
f) Procedimientos de respuesta, de acuerdo a cada tipo de emergencia.
g) Plan de capacitaciones a los responsables de la atención de emergencias.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL
DIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

h) Calendarización y registro de simulacros, de tal forma que todos los trabajadores participen puntual o gradualmente en el lapso de un año, a partir de la adopción del plan.
i) Métodos de revisión y actualización del plan de emergencia."

"Art. 55.- Los programas preventivos y de sensibilización sobre riesgos psicosociales, deberán incluir acciones educativas con la participación de un conocedor de la materia, que contribuyan al desarrollo de una cultura organizacional basada en el ser humano, de manera de favorecer a un ambiente de trabajo saludable, además de establecer un mecanismo de investigación y detección temprana de este tipo de riesgos.

Este elemento del programa de gestión procurará que la organización del trabajo se haga con criterios preventivos, en el sentido que de ser necesario incluya el diseño de turnos, rotaciones, ritmos de trabajo, pausas, conforme a las exigencias psicofisiológicas de las tareas y a las características individuales de los trabajadores.

Por tal motivo implicará las siguientes medidas preventivas concretas:

a) Minimizar los efectos negativos del trabajo monótono y repetitivo;
b) Establecer medios para que las relaciones laborales sean beneficiosas y respetuosas, en busca de la comunicación eficaz;
c) Hacer participar a los trabajadores en la adopción de cambios en la organización del trabajo, relacionados con la seguridad y salud ocupacional;
d) Sensibilizar sobre las causas y efectos de la violencia hacia las mujeres y del acoso sexual.
e) Recolectar propuestas en todos los niveles y ámbitos del lugar de trabajo, con especial atención en el control de los riesgos psicosociales."

El Art. 8 de la LEY GENERAL DE PREVENCION DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO, establece que "Será responsabilidad del empleador formular y ejecutar el Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales de su empresa, de acuerdo a su actividad y asignar los recursos necesarios para su ejecución. El empleador deberá garantizar la participación efectiva de trabajadores y trabajadoras en la elaboración, puesta en práctica y evaluación del referido programa.

Dicho programa contará con los siguientes elementos básicos:

1. Mecanismos de evaluación periódica del Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales.
2. Identificación, evaluación, control y seguimiento permanente de los riesgos ocupacionales, determinando los puestos de trabajo que representan riesgos para la salud de los trabajadores y trabajadoras, actuando en su eliminación y adaptación de las condiciones de trabajo, debiendo hacer especial énfasis en la protección de la salud reproductiva, principalmente durante el embarazo, el post-parto y la lactancia.
3. Registro actualizado de accidentes, enfermedades profesionales y sucesos peligrosos, a fin de investigar si éstos están vinculados con el desempeño del trabajo y tomar las correspondientes medidas preventivas.
4. Diseño e implementación de su propio plan de emergencia y evacuación.
5. Entrenamiento de manera teórica y práctica, en forma inductora y permanente a los trabajadores y trabajadoras sobre sus competencias, técnicas y riesgos específicos de su puesto de trabajo, así como sobre los riesgos ocupacionales generales de la empresa, que le puedan afectar.
6. Establecimiento del programa de exámenes médicos y atención de primeros auxilios en el lugar de trabajo.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL
DIRECTOR
SAN SALVADOR, C.A.

7. Establecimiento de programas complementarios sobre consumo de alcohol y drogas, prevención de infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA, salud mental y salud reproductiva.
8. Planificación de las actividades y reuniones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional. En dicha planificación deberá tomarse en cuenta las condiciones, roles tradicionales de hombres y mujeres y responsabilidades familiares con el objetivo de garantizar la participación equitativa de trabajadores y trabajadoras en dichos comités, debiendo adoptar las medidas apropiadas para el logro de este fin."
9. Formulación de un programa de difusión y promoción de las actividades preventivas en los lugares de trabajo. Los instructivos o señales de prevención que se adopten en la empresa se colocarán en lugares visibles para los trabajadores y trabajadoras, y deberán ser comprensibles.
10. Formulación de programas preventivos, y de sensibilización sobre violencia hacia las mujeres, acoso sexual y demás riesgos psicosociales.

Dicho programa debe ser actualizado cada año y tenerse a disposición del Ministerio de Trabajo y Previsión Social."

El Art. 10 de la LEY GENERAL DE PREVENCION DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO, establece "El empleador deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la exposición a los riesgos ocupacionales de los trabajadores y trabajadoras, mediante la adaptación de las condiciones del empleo, a los principios y regulaciones que rigen la salud y seguridad ocupacional."

El Contrato de Consultoría No. 05/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, suscrito por El Alcalde Municipal y Consultor en la cláusula TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO, establece "Este contrato tiene por objeto establecer y regular las retenciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el prestador de servicios/suministrante proporcione el/los SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA PROFESIONAL, los que incluyen proporcionar a la Municipalidad y Liderazgos locales la asesoría técnica, el acompañamiento y el apoyo que sea necesario para la ejecución de la consultoría "ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS OCUPACIONALES DE LA ALCALDIA DE TOROLA, MORAZAN".

El Art. 57 del Código Municipal, establece "LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DE PODER, POR ACCIÓN U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago sin percatarse que el documento recibido carece de aspectos técnicos que exige el Ministerio de Trabajo.

Esto da lugar a que las herramientas administrativas carezcan de aspectos técnicos y legales que exige la normativa legal, y se afecten los recursos financieros por la cantidad de $3,888.89.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Según nota de fecha 8 de agosto de 2018, el Concejo Municipal, Jefa UACI y Tesorero Municipal, manifestaron que: "El ex alcalde Municipal notifico al consultor sobre las observaciones realizadas en la auditoria y este se comprometió a subsanarlas a la mayor brevedad posible para evitar responsabilidades las cuales podrán verificarse al momento que el profesional subsane las observaciones contenidas en la observación o en auditorias posteriores."

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota recibida el 19 de septiembre de 2018, El Concejo Municipal manifestó que: "Se contrataron los servicios profesionales para la elaboración del programa de Prevención de gestión de riesgo ocupacional de la alcaldía municipal de Torola donde según opinión técnica del Ministerio de trabajo presenta una serie de inconsistencias en aspectos técnicos de su contenido.

El ex Alcalde Municipal notificó al consultor sobre las observaciones realizadas en la auditoria y éste se comprometió a subsanarlas a la mayor brevedad posible para evitar responsabilidades, las cuales podrán verificarse al momento que el profesional subsane las observaciones contenidas en la observación o en auditorias posteriores.

No obstante se anexa el Acta de inspección del Ministerio de Trabajo donde se subsana la observación planteada, y se aprueba por parte del Ministerio de Trabajo el Programa de Prevención de Riesgo Ocupacional, el auditor no verificó el acta de cumplimiento del ministerio de trabajo. Anexo 3. Ver acta del Ministerio de Trabajo de subsanación de la observación."

La Segunda Regidora Propietaria, posterior a la lectura del borrador de informe, en nota recibida el 19 de septiembre de 2018, manifestó que: "es de mi conocimiento como miembro del Concejo Municipal que se elaboró dicho programa, pero el cual no fue presentado al Concejo Municipal y lo cual fue cuestionado por el Ministerio de trabajo y que hasta el momento no se ha presentado el consultor a la Municipalidad para poder solventar dicha observación, por tanto a usted con todo respeto le solicito me considere y se me absuelva de toda responsabilidad, pero me comprometo como alcaldesa de la nueva administración a seguir todos los procesos que exige el Ministerio de trabajo".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por la administración municipal, no modifica lo observado, debido a que el acta de inspección del Ministerio de trabajo de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, presentada como anexo, se refiere a reinspección la cual se realizó con el objeto de verificar si fueron subsanadas las infracciones determinadas en la inspección practicada el diez de agosto de dos mil diecisiete, concerniente a otros aspectos; no obstante no existen las correcciones del Programa de Prevención de Gestión de Riesgos Ocupacionales de la Alcaldía Municipal, por lo que la deficiencia se mantiene.

5. RECURSOS FODES 25% UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY.

Comprobamos que la Municipalidad durante el período examen, utilizó más del 50% del FODES 25%, en pago de salarios, dietas, planillas de AFP´S, ISSS y renta; determinándose la cantidad de $56,261.46, en exceso a lo que debió utilizarse, según detalle:

Mes	Asignación Mensual FODES 25%	Monto Utilizado en sueldo, etc. (a)	50% de la Asignación FODES 25% (b)	Monto utilizado de mas C= (a-b)
Enero	$ 9,671.77	$ 7,559.89	$ 4,835.89	$ 2,724.00
Febrero	$ 9,671.77	$ 8,560.64	$ 4,835.89	$ 3,724.75
Marzo	$ 9,671.77	$ 8,909.78	$ 4,835.89	$ 4,073.89
Abril	$ 9,671.77	$ 7,550.93	$ 4,835.89	$ 2,715.04
Mayo	$ 9,671.77	$ 8,976.98	$ 4,835.89	$ 4,141.09
Junio	$ 9,671.77	$ 10,301.91	$ 4,835.89	$ 5,466.02
Julio	$ 9,671.77	$ 9,103.23	$ 4,835.89	$ 4,267.34
Agosto	$ 9,671.77	$ 10,268.63	$ 4,835.89	$ 5,432.74
Septiembre	$ 9,671.77	$ 8,809.78	$ 4,835.89	$ 3,973.89
Octubre	$ 9,671.77	$ 7,550.93	$ 4,835.89	$ 2,715.04
Enero	$ 9,739.93	$ 7,769.60	$ 4,869.97	$ 2,899.63
Febrero	$ 9,739.93	$ 9,083.70	$ 4,869.97	$ 4,213.73
Marzo	$ 9,739.93	$ 8,909.58	$ 4,869.97	$ 4,039.61
Abril	$ 9,739.93	$ 10,744.66	$ 4,869.97	$ 5,874.69
TOTAL	**$ 135,677.42**	**$ 124,100.24**	**$ 67,838.78**	**$ 56,261.46**

El párrafo 1, 2 y 3 del Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.
El último inciso del Art. 12 del Reglamento antes detallado, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal utilizo más del 50% del FODES 25% en pago de salarios y prestaciones previsionales, y el Concejo Municipal por haber autorizado los pagos.

Esto da lugar a que el FODES 25%, se utilice en fines distintos a los que establece la Ley; y se reduzca la disponibilidad para gastos de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 8 de agosto de 2018, El Concejo Municipal y Tesorera manifestaron que: "Se ha utilizado un 77.91% de la Asignación del FODES con respecto a lo que la Ley establece la cual corresponde a un 50%, por lo que la Municipalidad presenta un exceso de 27.91%, más de lo que establece normativa legal ya que existen obligaciones correspondientes al funcionamiento administrativo municipal que hace imposible poder establecer un parámetro correspondiente al 50% para el Pago de Salarios al Personal administrativo y Operativo, ya que la misma ley obliga la aplicación del manual retributiva lo cual hace que año con año aumente la obligación patronal no obstante se han utilizado los FONDOS de forma transparente por lo que consideramos que el exceso es resultado de la realidad que viven todas la municipalidades del país abonado al retraso que ha existido del FODES por lo que para hacerle frente a todas las obligaciones que la municipalidad tiene para cubrir todos los compromisos administrativos y financieros nos hace no poder mantener el parámetro que La Ley establece la cual no está apegada a la actualidad de la realidad de las municipalidades no obstante todos los gastos realizados corresponden a los fines que la Ley establece como son los pagos de AFPS, ISSS y la renta cuyos gastos corresponden a la cotización y a la aportación patronal por lo que son de carácter obligatorio y no son distintos a lo que la Ley Establece."

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota recibida el 19 de septiembre de 2018, El Concejo Municipal y el Tesorero, manifestaron que: "Se ha utilizado un 77.91% de la Asignación del FODES con respecto a lo que la Ley establece la cual corresponde a un 50%, por lo que la Municipalidad presenta un exceso de 27.91%, más de lo que establece normativa legal ya que existen obligaciones correspondientes al funcionamiento administrativo municipal que hace imposible poder establecer un parámetro correspondiente al 50% para el Pago de Salarios al Personal Administrativo y Operativo, ya que la misma Ley Obliga la aplicación del manual retributivo lo cual hace que año con año aumente la obligación patronal no obstante se han utilizado los FONDOS de forma transparente por lo que consideramos que el exceso es resultado de la realidad que viven todas la municipalidades del país abonado al retraso que ha existido del FODES por lo que para hacerle frente a todas las obligaciones que la municipalidad tiene para cubrir todos los compromisos administrativos y financieros nos hace no poder mantener el parámetro que La Ley establece, la cual no está apegada a la realidad de las municipalidades, no obstante todos los gastos realizados corresponden a los fines que la Ley determina como son los pagos de AFP'S, ISSS e Impuesto sobre la Renta, cuyos egresos corresponden a la cotización y a la aportación patronal, que han sufrido incrementos por lo que son de carácter obligatorio, ante lo cual consideramos que estos gastos no son distintos a lo que la Ley establece.

Sin embargo cabe mencionar que los ingresos propios de la municipalidad son mínimos y no cubren los gastos de funcionamiento ya que solo representa un 2% del total de ingresos de la municipalidad y es necesario darle cobertura a todos los egresos corrientes y que son indispensables para el correcto funcionamiento de la municipalidad, en tal sentido la planta laboral de empleados es la mínima, ya que únicamente existe un empleado por cada unidad o departamento en la municipalidad y no existen auxiliares en ninguna de ellas, y de lo cual es de obligatorio cumplimiento afrontar dichos egresos en pago de planillas de empleados, ya que no podríamos dejar descubierta ninguna unidad".

La Segunda Regidora Propietaria, posterior a la lectura del borrador de informe, en nota recibida el 19 de septiembre de 2018, manifestó que: "Como parte del Concejo Municipal hago énfasis que los ingresos propios que la Municipalidad percibe son relativamente pocos, y que no nos viéramos involucrados en este tipo de problemas si se pudieran cancelar los sueldos de este fondo a la mayor parte de empleados que laboran en esta Municipalidad para no sobregíranos del 50% en la cuenta del 25 % FODES como lo establece la ley; pero como Municipalidad cubrimos de los fondos propios algunos salarios para poder amortiguar un poco la cuenta del 25%, manifestar que los ingresos que percibidos por la Municipalidad en concepto de Transferencias Corrientes del Sector Publico FODES 25% mensualmente ascienden a $9,739.93 en el año 2017 y $9,739.93 en el año 2018, dichos fondos son limitados para el funcionamiento. La cantidad mensual que se cancela en planilla haciende a la cantidad de $7,833.84 y la municipalidad contaba con una nómina de empleados permanentes de 17 personas, las cuales son indispensables para el funcionamiento y operatividad institucional, y estamos obligados a honrar con el pago de salarios, Aportaciones Patronales de AFP, Aportaciones de ISSS, Aguinaldos y Pago de Dietas a Concejales. Discrepamos a lo establecido por los Auditores debido los fondos FODES 25% han sido utilizados para el normal funcionamiento. Anexo al presente escrito, adjunto copia Planilla de empleados permanentes y planilla de dieta de concejales. En virtud de lo anterior solicito dar por superada la deficiencia señalada."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración Municipal, no modifica lo observado, ya que confirman la deficiencia planteada, también este cuestionamiento se refiere a un asunto consumado; no obstante el comentario que plantea la administración referente a que la ley no está apegada a la actualidad de la realidad de las municipalidades, mientras no exista modificación a la ley, no está permitido utilizar porcentajes mayores a los que establece la ley; sin embargo si la municipalidad utilizara también el fondo municipal en pago de salarios e hiciera buen uso de los recursos, no ocurriera la utilización del exceso de FODES 25%; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6. NO EXISTE IGUALDAD EN EL PAGO DE DIETAS DE CONCEJALES SUPLENTES.

Comprobamos que en el período de examen el Concejo Municipal acordó pagar dieta al Segundo Regidor Suplente la cantidad de $50.00 por sección, con derecho a un máximo de dos dietas al mes ($100.00); determinándose que no existe igualdad de

pago de dietas de regidores suplentes, debido a que tres de cuatro de los regidores suplentes devengaron la dieta mensual de $260.09, por lo que al segundo regidor suplente le pagaron de menos $160.09 mensual, dejando de pagar en el período de examen el monto de $2,561.44, según detalle:

Periodo	Concepto	Monto
Enero a Diciembre/2017	12 meses X $160.09	$ 1,921.08
Enero a Abril/2018	4 meses X $160.09	$ 640.36
	TOTAL	$ 2,561.44

El Art. 3 de la Constitución de la República, establece en el primer inciso que: "Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.

El numeral 1 del Art. 38 de la Constitución de la República, establece que: El trabajo estará regulado por un Código que tendrá por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos y obligaciones. Estará fundamentado en principios generales que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, e incluirá especialmente los derechos siguientes:

1º.- En una misma empresa o establecimiento y en idénticas circunstancias, a trabajo igual debe corresponder igual remuneración al trabajador, cualquiera que sea su sexo, raza, credo o nacionalidad;"

El último inciso del Art. 86 de la Constitución de República, establece que. "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley."

El Art. 123 del Código de Trabajo, establece que: "Los trabajadores que en una misma empresa o establecimiento y que en idénticas circunstancias desarrollen una labor igual, devengarán igual remuneración cualquiera que sea su sexo, edad, raza, color, nacionalidad, opinión política o creencia religiosa."

Decreto Legislativo No. 371, Publicado en Diario Oficial No. 172, tomo 340 del 17 de septiembre de 1998, señala: "El Art. 1 de la Interpretase auténticamente del artículo 46 del Código Municipal, emitido por Decreto Legislativo, N° 274, de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial N°, 23, tomo, 290 de fecha 5 de febrero del mismo año, en el sentido de que, los regidores suplentes que asistan a las sesiones del Concejo, también podrán devengar la dieta que se fije por éste, estuvieren o no sustituyendo a un propietario."

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones

responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago de dieta diferenciada al segundo regidor suplente, con menor monto que al resto de regidores suplentes.

Esto da lugar a que se cometan arbitrariedades, se infrinjan principios constitucionales, y se corre el riesgo de que la persona afectada acuda a instancias judiciales, por no existir igual de remuneración, al no cancelarle la cantidad de $2,561.44

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 8 de agosto de 2018, el Concejo Municipal y Tesorero manifestaron que: "En reunión sostenida con el concejo municipal el segundo regidor suplente manifestó que por economía y trasparencia el no cobraría toda la dieta que le corresponde como segundo concejal suplente ya que él es empleado en el Ministerio de Salud Pública con el cargo de Supervisor de promotor de salud por tal razón se acordó cobrar solo $50.00 por sesión cantidad que fue acordar por el segundo regidor suplente para efectos legales se encuentra plasmado en acuerdo municipal como evidencia de la decisión tomada por dicho concejal cuya voluntad es personal y no se puede obligar a ninguna persona a tomar decisiones que vayan en contra de su voluntad por lo que el concejo aplico la voluntad propia del concejal el cual hasta la fecha nunca presento inconformidad por lo que se estableció en acuerdo municipal por unanimidad y ningún miembro del concejo salvo su voto por considerar."

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota recibida el 19 de septiembre de 2018, el Concejo Municipal manifestó que: "En reunión sostenida con el Concejo Municipal el segundo Regidor suplente manifestó que por economía y trasparencia él no cobraría toda la dieta que le corresponde como Segundo Concejal Suplente ya que él es empleado en el Ministerio de Salud Pública en el cargo de supervisor de promotor de salud, razón por la cual se acordó cobrar solo $50.00 por sesión, cantidad que fue acordada por el segundo Regidor suplente, para efectos legales se encuentra plasmado en Acuerdo Municipal como evidencia de la decisión tomada por dicho Concejo Municipal, cuya voluntad es personal y no se puede obligar a ninguna persona a tomar decisiones que vayan en contra de su voluntad por lo que el concejo aplicó la voluntad propia del concejal la cual hasta la fecha nunca presentó inconformidad, por lo que se estableció en Acuerdo Municipal por unanimidad y ningún miembro del concejo salvo su voto, por considerar que era la voluntad del Regidor antes señalado por lo que consideramos que no podemos ser responsables de los actuaciones y decisiones de otras personas."

La Segunda Regidora Propietaria, posterior a la lectura del borrador de informe, en nota recibida el 19 de septiembre de 2018, manifestó que: …."estoy consciente que se violentaron los derechos del compañero Marvin Salvador miembro del Concejo Municipal nombrado como segundo regidor suplente a quien se le otorgo una dieta desigual a los demás miembros suplentes del Concejo Municipal, es indignante para

mi persona quien fungí como segunda regidora Propietaria de este concejo Municipal hasta donde llega la falta de conciencia en la que en respuesta que fue hecha por parte de los empleados que laboraron para el Concejo Municipal y la mentira por parte de estas personas sin escrúpulos en poner palabras de que hacen referencia que fue el compañero quien pidió que solo se le entregara esa cantidad, cuando siempre se le hizo ver al ex alcalde Municipal señor Héctor Ventura Rodríguez, que se tenía que manejar las dietas de forma igualitaria; por la razón que desde que se entró a trabajar en el periodo 2015 – 2018 los Concejo Municipales pluralistas, el cual fue electo popularmente por la población ya que el partido ganador tenía la mayoría de votos quienes por no ser parte de la misma fracción política y pertenecer a la fracción contraria a lo de ellos fueron quienes decidieron establecer dicha dieta, y en ningún momento el compañero solicito que esa fuera su dieta como parte del Concejo Municipal por tanto a usted con respeto y como puede ser verificado al que solicito sea convocado el compañero para que sea tomada su declaración y que se presenten las pruebas de que fue el quien solicito dicha cantidad de dieta; ya que esto únicamente se debió a rivalidades políticas, por tanto con todo respeto solicito se me considere y se haga justicia para que los responsables de estas arbitrariedades sean los responsables de pagar dicha violación a los derechos tales como se establecen en la ley".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la administración municipal, no modifica lo observado, debido a que no existió trato igualitario en el pago de las dietas de Concejales Suplentes, ya que la Constitución de la República establece en el principio de igualdad, que todos somos iguales ante la ley, aunque los concejales propietarios hayan aprobado la dieta diferenciada del segundo regidor suplente, se infringió dicho principio, no obstante en entrevista realizada al segundo regidor suplente, este manifestó estar en desacuerdo con lo acordado por el Concejo, por lo que la deficiencia se mantiene.

7. BIENES INMUEBLES SIN INSCRIBIRSE EN EL CNR.

Comprobamos que la Municipalidad de Torola, posee 19 inmuebles que no han sido inscritos en el Centro Nacional de Registro, según detalle:

No.	Inmueble	Área	Ubicación	Estado Actual
1	Centro de Bienestar Infantil (C.B.I.)	400 M2	Caserío La Joya, Cantón Tijeretas	Escritura de Donación de posesión material. Esc. N° 4
2	Cancha de Futbol	3915 M2	Cantón Tijeretas	Escritura de posesión material. Esc. N° 30
3	Cancha de Futbol	795 M2	Cantón Tijeretas	Escritura de posesión material N° 80
4	Centro Escolar	316 M2 y 40 Dmc2	Caserío Las Anonas, Cantón Tijeretas	Escritura de posesión material N° 34
5	Centro Escolar	84 M2	Caserío Las Anonas, cantón Tijeretas	Escritura de posesión material N° 190
6	Centro Escolar	576 M2, 37 dms2	Caserío La Joya, Cantón Tijeretas	Escritura de posesión material N° 38
7	Fuente de Agua	144 M2	Caserío Las Crucita, Cantón Agua Zarca	Escritura de posesión material N° 300
8	Fuente de Agua	4291.70 m2	Caserío Las Crucitas, Cantón Agua Zarca	Escritura de Promesa de venta de posesión N° 88
9	Cancha de Futbol	7000 M2	Cantón El Progreso	Escritura de posesión material N° 221
10	Predio de Tiangue	630 M2, 20	Cantón Agua Zarca	Escritura de Promesa de venta N° 222

No.	Inmueble	Área	Ubicación	Estado Actual
		D2, 25 c"		
11	Fuente de Agua	627 M2 y 48 dcm2	Caserío Ojos de Agua, Cantón Agua Zarca	Escritura de posesión material N° 215
12	Fuente de Agua	500 M2	Caserío San José Cureñas, Cantón Tijeretas	Documento Autenticado de Promesa de venta
13	Predio de Tanque	143.75 M2	Barrio El Calvario	Escritura de posesión material N° 78
14	Fuente de Agua	175 M2, 30 D2, 50 C2	Caserío Las Anonas, Cantón Tijeretas	Escritura de posesión material N° 128
15	Cancha de Futbol	4650 M2	Caserío Ojos de Agua, Cantón Agua Zarca	Promesa de venta
16	Predio de Tanque	121 M2	Caserío Maragua, Cantón Tijeretas	Escritura de posesión material N° 35
17	Predio de Tanque	202.40 M2	Caserío El Tortolico y Las Raíces, Cantón Agua Zarca	Escritura de posesión material N° 25
18	Fuente de Agua	900 M2	Sacaría, Cantón Agua Zarca Para Caserío El Portillo, Cantón Tijeretas	Escritura de posesión material N° 46
19	Predio de Tanque	63.93 M2	Caserío San José Cureñas, Cantón Tijeretas	Escritura de Posesión material No. 56

Además los terrenos descritos del 01 al 18 no han sido valuados.

El Art. 152 del Código Municipal, establece que: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos."

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el artículo 103, sobre los Principios de la Contabilidad Gubernamental, establece que: Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios:

a) La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos;

b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones;

Y en el artículo 108 de la ley antes mencionada referente a los Estados Financieros de las Instituciones del Sector Público, señala que: "Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no realizó las gestiones para registrar ante el CNR los inmuebles, así como también no se han efectuado los valúos respectivos.

Esto genera que los bienes inmuebles propiedad de la municipalidad de Torola, puedan ser usurpados por personas particulares; y que los estados financieros presenten cifras erróneas en la cuenta inmuebles.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota recibida el 19 de septiembre de 2018, el Concejo Municipal manifestó que: "La municipalidad durante su gestión posee veinte inmuebles que no se encuentran aún inscritos a nombre de la Alcaldía Municipal, según el detalle siguiente:

No	INMUEBLE	AREA	UBICACIÓN	ESTADO ACTUAL	OBSERVACIONES
1	Centro de Bienestar Infantil (C.B.I.)	4OO M2	Caserío La Joya, cantón Tijeretas	Escritura de donación de posesión material. Esc. No. 4	*Relacionado en el inmueble 1 de proceso de legalización
2	Cancha de futbol	3915 M2	Cantón Tijeretas	Escritura de posesión material. Esc. No 30	Componen un mismo inmueble, que se encuentra relacionado en el inmueble 2 de proceso de legalización*
3	Cancha de futbol	3915 M2	Cantón Tijeretas	Escritura de posesión material. Esc. No 80	
4	Centro Escolar	316.40 M2	Caserío Las Anonas, Cantón Tijeretas	Escritura de posesión material. Esc. No 34	Componen un mismo cuerpo, que se encuentra relacionado en el inmueble 3 de proceso de legalización*
5	Centro Escolar	84 M2	Caserío Las Anonas, Cantón Tijeretas	Escritura de posesión material. Esc. No 190	
6	Centro Escolar	576.37 M2	Caserío La Joya, Cantón Tijeretas	Escritura de posesión material. Esc. No 38	Relacionado en el inmueble 4 de proceso de legalización*
7	Fuente de Agua	144 M2	Caserío Las Crucitas, Cantón Agua Zarca	Escritura de posesión material. Esc. No 300	Ambos instrumentos se refieren al mismo inmueble, que se encuentra en un derecho que aún no ha sido aceptada la herencia del propietario actual que tiene dicho inmueble en el Centro Nacional de Registros, para posteriormente hacerle traspaso por segregación a la municipalidad.
8	Fuente de Agua	4291.70 M2	Caserío Las Crucitas, Cantón Agua Zarca	Escritura de posesión material. Esc. No 300	
9	Cancha de futbol	7000 M2	Cantón El Progreso	Escritura de posesión material. Esc. No 221	Relacionado en el inmueble 5 de proceso de legalización*
10	Predio de tanque	630.2025 M2	Cantón Agua Zarca	Escritura de posesión material. Esc. No 222	Aun no se ha realizado el trámite para la aprobación del plano y posteriormente hacer traspaso por segregación a la municipalidad.
11	Fuente de agua	627.48M2	Caserío Ojos de Agua, Cantón Agua Zarca	Escritura de posesión material. Esc. No 215	Relacionado en el inmueble 6 de proceso de legalización*

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL DIRECTOR EL SALVADOR, C.A.

No	INMUEBLE	AREA	UBICACIÓN	ESTADO ACTUAL	OBSERVACIONES
12	Fuente de agua	500 M2	Caserío San Cureñas, Tijeretas José Cantón	Escritura de posesión material. Esc. No 215	Relacionado en el inmueble 10 de proceso de legalización*
13	Predio de tanque	143.75M2	Barrio El Calvario	Escritura de posesión material. Esc. No 78	Relacionado en el inmueble 7 de proceso de legalización*
14	Fuente de Agua	175.3050 M2	Caserío Las Anonas Cantón Tijeretas	Escritura de posesión material. Esc. No 128	Relacionado en el inmueble 8 de proceso de legalización*
15	Cancha de futbol	4650 M2	Caserío Ojos de Agua, Cantón Agua Zarca	Promesa de venta	Componen un mismo cuerpo, que se encuentra en un derecho proindiviso que aún no ha legalizado el propietario para posteriormente hacerle traspaso por segregación a la municipalidad
16	Cancha de futbol	4650 M2	Caserío Ojos de Agua, Cantón Agua Zarca	Promesa de venta	
17	Predio de tanque	121 M2	Caserío Maragua, Cantón Tijeretas	Escritura de posesión material. Esc. No 35	Relacionado en el inmueble 9 de proceso de legalización*
18	Predio de tanque	202.40M2	Caserío El Tortolico y Las Raíces, Cantón Agua Zarca	Escritura de posesión material. Esc. No 25	No comprendidos en ningún proceso de legalización por el momento, pero considerados a futuro por la nueva administración a la brevedad posible.
19	Fuente de Agua	900 M2	Sacaría, cantón Agua Zarca para caserío El Portillo, cantón Tijeretas	Escritura de posesión material. Esc. No 46	
20	Predio de tanque	63.93 M2	Caserío San José Cureñas, cantón Tijeretas	Escritura de posesión material. Esc. No 56	

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL DIRECTOR EL SALVADOR, C.A.

Proceso de legalización: de inmuebles denominado "Diligencias judiciales de títulos supletorios de diez inmuebles a favor de la Alcaldía Municipal de Torola, según Acuerdo Número Cinco, Acta Numero Veintiséis, de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete.

Como se relaciona en el cuadro anterior, no existen veinte inmuebles no inscritos a favor de la municipalidad, ya que existen testimonios de escrituras en las cuales se vinculan con el mismo inmueble, como ha sucedido con los inmuebles números 2 y 3, 4 y 5, 7 y 8, 15 y 16; por lo que existen únicamente 16 inmuebles, de los cuales ya existen doce inmuebles en proceso de aprobación por parte de la Oficina Departamental del Catastro Nacional, para posteriormente proceder con las Diligencias Judiciales de Títulos Supletorios, tal como se detalló en el apartado de observaciones en el cuadro anterior. Anexo 4. Se anexan Acuerdo Municipal en el que se aprobó el trámite de legalización de inmueble; Fotocopias de Contrato de Servicios Profesionales de

Abogacía y Boletas de Transacciones de diez inmuebles (mas dos que componen un mismo cuerpo con otros dos)".

La Segunda Regidora Propietaria, posterior a la lectura del borrador de informe, en nota recibida el 19 de septiembre de 2018, manifestó que: ..."como parte del Concejo Municipal puedo manifestar que en reuniones de Concejo Municipal en la que fui parte siempre se tomó acuerdos en donde se dejaba un presupuesto para la legalización de los inmuebles de la Municipalidad; y que al ser auditados por la corte de cuenta se encuentre que aun hacen falta inmuebles por inscribir se debió a que como parte involucrada en el Concejo Municipal y en esta observación por no exigir que se nos presentaron avances de los procesos con relación a lo observado, manifestar que a partir del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, fui electa popularmente como alcaldesa Municipal de este Municipio la cual me comprometo a seguir los procesos correspondientes para que se inscriban en el CNR los inmuebles a nombre la Municipalidad de Torola Morazán, a usted con respeto pido se me tome en cuenta y sea desvanecido dicha observación."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Los comentarios y documentos presentados por la administración, ratifica que los bienes inmuebles no han sido inscrito en el Centro Nacional de Registros, ni tampoco valuados por lo que la deficiencia se mantiene.

8. NO ENTREGARON LOS FONDOS RETENIDOS POR DEUDA PREVISIONAL ENTREGADA EL 01 DE MAYO.

Comprobamos que la Tesorería Municipal en el mes de abril de 2018, efectuó retenciones en concepto de cotizaciones de AFP´S, ISSS, INPEP e ISR por un monto total de $4,551.11, determinándose que estas fueron entregadas como obligaciones pendientes de pago según Acta de entrega al 30 de abril de 2018, sin embargo dichas retenciones no fueron dejadas en la disponibilidad bancaria entregadas en el Fondo Municipal y el FODES 25%, por lo que los montos retenidos son las siguientes:

No.	Detalle	ENTIDAD	Monto Retenido
	DEUDAS ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL		
1	Cotizaciones de AFP´S CRECER del personal administrativo y operativo correspondiente al mes de abril.	AFP´S CRECER	$ 429.03
2	Cotizaciones de AFP CONFIA del personal administrativo y operativo, correspondiente al mes de abril.	AFP¨S CONFIA	$ 925.91
3	Cotizaciones ISSS del personal administrativo y operativo, correspondiente al mes de abril.	ISSS	$ 1,124.17
4	Cotizaciones de INPEP 1del personal administrativo y operativo, correspondiente al mes de abril.	INPEP	$ 72.00
5	Impuesto sobre la renta del personal administrativo y operativo, correspondiente al mes de abril.	DGI	$ 2,000.00
		TOTAL	$ 4,551.11

El Art. 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, estipula que: "Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como:

el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento.
Los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la Ley."

El Art. 32, párrafo tercero de la Ley del Seguro Social, establece que: "El monto de las cotizaciones que en calidad de patrono corresponden al Estado, las Instituciones Oficiales Autónomas o Semi-Autónomas y las Municipalidades, deberán ser consignadas en los respectivos Presupuestos de Egresos bajo el rubro "Salarios del Personal". Dichas cotizaciones deberán ser enteradas mensualmente al Instituto, junto con las cotizaciones de los asegurados."

El Art. 19, párrafo tercero, de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, estipula que: "La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso."

El párrafo primero del art. 62 de Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que: "El Agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectué la retención"

El Art. 48, inciso 1° del Código Tributario, establece que: "Efectuada la retención o percepción del impuesto, el agente de retención o percepción será el único responsable ante el fisco de la República del pago, por el importe retenido o percibido y deberá enterarlo en forma y plazo establecidos en este código y las leyes tributarias correspondientes. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente".

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no dejó en las cuentas bancarias del Fondo Municipal y FODES 25% los recursos financieros correspondiente a las retenciones del mes de abril de 2018, y el Concejo Municipal por no exigir que se dejaran los fondos retenidos de las obligaciones previsionales e impuesto de renta.

Esto genera que se afecten a los empleados municipales con las prestaciones de ley, y que estos queden desprotegidos con los servicios de salud, además que se paguen multas e intereses por pagos extemporáneos; afectándose directamente los recursos

financieros por $4,551.11 por no dejarse las retenciones efectuadas y haberse utilizado de forma diferente para lo que fueron retenidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 16 de agosto de 2018, el Tesorero Municipal manifestó que: "Hago de su conocimiento en cuanto a la comunicación preliminar lo siguiente: Que en ningún momento se ha violentado la norma expresa en el Art. 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que dice: Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por la ley como: El Impuesto Sobre la Renta, Cotizaciones de AFP, INPEP e ISSS.

Tampoco se ha incumplido la normativa de Art. 32 del párrafo tercero de la Ley del ISSS que establece: Que el monto de las cotizaciones que en calidad de patrono corresponden al Estado y las municipalidades, deberán ser consignadas en los respectivos presupuestos bajo el rubro de Salarios del Personal. Dichas cotizaciones deberán ser enteradas al instituto, junto con las cotizaciones de los asegurados.

Por lo tanto hago de su conocimiento que de los sueldos de todos los empleados eran descontados del sueldo mensual las retenciones de ISSS, AFP, INPEP y DEL ISR y esas retenciones fueron depositados en las respectivas instituciones juntamente con el aporte patronal todos los meses ya que como ustedes lo pudieron constatar no hay ni una inconsistencia en cuanto a los descuentos en planillas. Y que el tesorero cumplió con sus obligaciones previsionales hasta el día 30 de abril de 2018 y hasta esta fecha, ninguna obligación patronal se encontraba en mora".

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota recibida el 19 de septiembre de 2018, el Concejo Municipal y Tesorero municipal manifestaron que: "Durante los procesos de transición se encuentran el Acta de entrega de Fondos Valores derechos y obligaciones de los concejos entrantes y en ella se enmarcan todas las obligaciones que el concejo municipal entrante observe para el cumplimiento de los compromisos los cuales se encuentran establecidos para el siguiente periodo de funciones de los nuevos funcionarios en el Acta de Entrega la cual no contiene ninguna observación al respecto por lo que consideramos que no se ha violentado ninguna normativa legal".

La Segunda Regidora Propietaria, posterior a la lectura del borrador de informe, en nota recibida el 19 de septiembre de 2018, manifestó que: "Que se le exija al Tesorero Municipal señor José Anastasio Vigil para presente documentación y evidencia que justifique en que se invirtieron estos fondos, ya que si no se encontraron los fondos en las cuentas y es una de las deudas que como nueva administración nos toca que cancelar ya que este desorden se debió al proceso de transición de mando que hicieron y desasieron con los fondos de la Municipalidad, como puede ser verificado, con respeto a usted manifiesto que como Alcaldesa Municipal en funciones me comprometo como nueva administración solicitar asesoría jurídica al departamento de la Corte de Cuenta para que me orienten para que proceso puedo realizar para poder poner al día el pago de la deuda la cual quedo establecida en el acta de entrega por tanto solicito a usted se me sea tomada en cuenta dicho planteamiento y se me dé por subsanada dicha observación."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal y el Tesorero Municipal, no modifica lo observado, porque las retenciones efectuadas correspondientes al mes de abril de 2018 no se dejaron los montos, ya que el Concejo Municipal en la entrega de fondo del 01 de mayo de 2018, no dejaron depositados los recursos financieros en las cuentas bancaria del Fondo Municipal o FODES 25%, debido a que la Cuenta bancaria No. 4940001035 Fondo Municipal entregaron solamente $50.99 y en la cuenta bancaria FODES 25% No. 4940001043 la cantidad de $19.05; además a la fecha de concluir la auditoría la nueva administración no ha efectuado los pagos respectivos, por lo que la deficiencia se mantiene.

9. OBLIGACIONES RECONOCIDA EN ACTA DE ENTREGA SIN EXISTIR DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.

Comprobamos que el Concejo Municipal mediante acta de traspaso al 30 de abril de 2018, entregó obligaciones al Concejo Municipal entrante; determinándose que existen deudas que carecen de documentación de respaldo y que justifique el reconocimiento de la obligación, según detalle:

No.	Detalle	Persona Natural	Monto Adeudado	OBSERVACIÓN
DEUDAS PROGRAMAS SOCIALES DE BECAS				
1	Beca correspondiente al mes de abril 2018	Wilmer Isaías Nolasco Argueta	$ 65.00	No existe acuerdo donde el Concejo Municipal otorgo las becas para el ejercicio 2018.
2	Beca correspondiente al mes de abril 2018	Miguel Ángel Iglesias Santiago	$ 50.00	
3	Beca correspondiente al mes de abril 2018	Luis Alonso Hernández Argueta	$ 65.00	
DEUDAS A PERSONAS NATURALES				
4	Artículos varios, al 30 de abril de 2018	Gloria Ermelinda López Santiago	$ 262.00	No existe acuerdo que ampare compra alguna con el proveedor, no existe orden de compra que determine que se adquirió.
5	Transporte al ITCA con mujeres en taller de electricidad, al 30 de abril 2018	Rommel Alexis Chicas Vásquez	$ 150.00	No existe acuerdo que ampare la adquisición del servicio con el proveedor, no existe orden de compra que determine el servicio recibido,
		TOTAL	**$ 592.00**	

El Art. 8 del Código Municipal, establece: "A los Municipios no se les podrá obligar a pagar total o parcialmente obras o servicios que no hayan sido contraídas o prestados mediante contrato o convenio pactado por ellos."

El Art. 57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones

responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Art. 66 numerales 2 y 3 del Código Municipal, establece: Son obligaciones a cargo del municipio: 2.- Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente; 3.- Las provenientes de la deuda pública municipal contraídas de conformidad con la ley;

El Art. 94 del Código Municipal, establece que: "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública".

El Art. 105 del Código Municipal, estable: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:
1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
2) En la transparencia de la gestión;
3) En la confiabilidad de la información;
4) En la observancia de las normas aplicables".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal reconoció las deudas en el acta del 01 de mayo de 2018, sin existir documentación que respalde y justifique los procesos de adquisición de bienes y servicios recibidos por la municipalidad.

Esto genera que las deudas y/o pagos carezcan de transparencia y se cometan irregularidades con los recursos municipales, y se corre el riesgo que se realicen pagos indebidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota recibida el 19 de septiembre de 2018, El Concejo Municipal manifestó que: "Todas las obligaciones contenidas en el Acta de entrega de Fondos Valores derechos y obligaciones contienen todos los documentos de respaldo que justifican el reconocimiento de las obligaciones, por lo que consideramos que no se ha violentado ninguna normativa legal."

La Segunda Regidora Propietaria, posterior a la lectura del borrador de informe, en nota recibida el 19 de septiembre de 2018, manifestó que: "Como ya lo mencionaba en repetidas ocasiones al ser parte del Concejo Municipal al cual se está cuestionando y más hoy en día la responsabilidad a la que este Concejo Municipal del periodo 2015 –

2018 dejo en las obligaciones de pago a esta nueva administración establecidas en el acta de entrega y en la que no se dio ningún comentario por la administración ya que fueron los empleados quienes dieron respuesta al informe preliminar sin tomarme en cuenta para dar mi opinión respecto a lo observado, a usted con respeto solicito que se exija al señor Héctor Rodríguez Ventura alcalde Municipal, señor Alejandro Zelaya síndico municipal y señora Tania Ericelda Hernández Iglesias primera regidora propietaria, todos miembros del concejo municipal que por tener mayoría hacían y deshacían sin percatarse que no se estaba documentando correctamente y así evitar este tipo de situaciones, manifestar de igual manera que en referencia al proyecto de becas mi persona lo que manifestó en el punto cinco del acta número uno de la fecha cinco de enero de dos mil diecisiete fue que se debería de hacer un análisis y priorizar a los jóvenes a los cuales se les otorgaría la beca y que se realizaran los procesos correspondientes para realizar la selección en base a una ficha socio económica cosa que no se hizo ni se nos presentaron a los jóvenes a quienes se les otorgaron las becas ya que lo hacían solo por favorecer a personas del mismo partido político y en ningún momento acepte lo que está escrito en esta acta ya que la persona encargada de tomar los puntos y sugerencias por parte del concejo Municipal brillaba por su ausencia ya que no hizo presencia en ninguna sesión de concejo y las actas no las entregaban tres cuatro meses después para que fueran firmadas, a usted con todo respeto manifiesto que por parte de mi persona como alcaldesa Municipal en funciones solicitare al departamento jurídico de la corte de cuenta asesoría para que procesos debo realizar y si como administración puedo cancelar dichas obligaciones que fueron entregadas por tanto le solicito se me sea tomado en cuenta mi defensa y se me dé por subsanada dicha observación."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los Comentarios presentados por el Concejo Municipal no modifican lo observado, debido a que no presentan documentación que justifique la autorización de la compra al crédito y los procesos que determinen y justifique que se adquirieron y recibieron los servicios, por lo que la evidencia se mantiene.

10. INCONSISTENCIAS EN EROGACIONES EFECTUADAS POR TESORERIA.

Comprobamos que la Tesorería Municipal en el período de examen emitió cheques de diferentes cuentas bancarias para realizar erogaciones por servicios, determinándose que los cheques se emitieron a nombre de personas naturales y a nombre de la Tesorería Municipal, por un monto total de $8,246.98 en pagos efectuados que presentan inconsistencias, según detalle:

CUENTA BANCARIA No. 49-40-001035 TESORERIA MUNICIPAL DE TOROLA FONDOS PROPIOS					
No.	Fecha	No. Cheque	CONCEPTO	Valor	INCONSISTENCIAS
1	10-02-2017	1408	Ceferino Hernández Santiago, por Apoyo Económico para actividad cultural en Caserío Los Tanchos.	$ 100.00	Cheque cobrado por el Tesorero Municipal y No existe evidencia documental que justifique que los fondos fueron utilizados para lo que fueron proporcionados.
2	17-02-2017	1412	María Valentina Luna Martínez, por Apoyo económico para actividad deportiva y cultural en	$ 600.00	Cheque cobrado por el Tesorero Municipal y No existe evidencia documental que justifique que los

CUENTA BANCARIA No. 49-40-001035 TESORERIA MUNICIPAL DE TOROLA FONDOS PROPIOS					
No.	Fecha	No. Cheque	CONCEPTO	Valor	INCONSISTENCIAS
			comunidad El Progreso		fondos fueron utilizados para lo que fueron proporcionados.
3	07-04-2017	1430	José Nicasio Argueta Hernández, por Apoyo Económico actividad religiosa en comunidad Ojos de Agua, Cantón Agua Zarca	$ 50.00	Cheque cobrado por el Tesorero Municipal y No existe evidencia documental que justifique que los fondos fueron utilizados para lo que fueron proporcionados.
4	02-05-2017	1437	Flor Idalia Ayala Polio, por Pago de refrigerio en actividad de prevención de la violencia con la Policía Nacional Civil en el municipio	$ 100.00	Cheque cobrado por el Tesorero Municipal y no existe controles que justifique las personas participantes.
5	26-07-2017	1470	Cheque a nombre de Tesorería Municipal de Torola, por compra de 1 filtro aceite luber PH-8ª, 7 Rep. Elite inyección 15W40 QT	$ 47.07	Cheque emitido a nombre de Tesorería y cobrado por el tesorero municipal.
6	03-11-2017	1513	Gloria Ermelinda López Santiago, por Pago de banda musical por realizar evento el día de los difuntos en el cementerio de Torola.	$ 250.00	Cheque cobrado por el Tesorero Municipal y no existe evidencia de la adquisición del servicio.
7	28-11-2017	1523	Edwin Bernabé Díaz Mejía, por Pago por servicio de transporte con veteranos del municipio de Torola al Bailadero del diablo de Perquín	$ 75.00	Cheque cobrado por el Secretario Municipal y no existe evidencia de la adquisición del servicio.
8	07-12-2017	1532	Rosa Elizabeth Ventura Rodríguez, por Desembolso del fondo circulante de Caja Chica correspondiente al mes de noviembre de 2017	$ 250.00	Cheque cobrado por el Tesorero Municipal y No se encontró la documentación de respaldo.
9	14-12-2017	1535	María Eloísa Chicas Ventura, por Apoyo económico para actividad religiosa en la comunidad El Picacho.	$ 50.00	Cheque cobrado por el Tesorero Municipal y No existe evidencia documental que justifique que los fondos fueron utilizados para lo que fueron proporcionados.
10	14-12-2017	1537	Rosa Elisabeth Ventura Rodríguez, por Desembolso de fondo circulante de Caja Chica correspondiente al mes de diciembre de 2017	$ 250.00	Cheque cobrado por el Tesorero Municipal y No se encontró la documentación de respaldo.
11	31-01-2018	1559	Gloria Ermelinda López Santiago, por Pago de compra de refrigerios (Jugos y Galletas) en actividad de fin de año con niños y niñas del municipio de Torola.	$ 364.60	Cheque cobrado por el Secretario Municipal y no existe controles que justifique las personas participantes.
12	10-04-2018	1609	Luis Alberto Córdova Álvarez, secretario municipal, por Pago de viáticos a empleado por misiones oficiales realizadas en el mes de enero 2018	$ 149.50	Cheque cobrado por el Tesorero Municipal.
13	27-04-2018	1621	Cheque emitido a nombre de la Tesorería Municipal de Torola, para realizar diferentes pagos, tales como pago de disposiciones de desechos sólidos, consumo de alimentos, compra de materiales de oficina y compra de pólvora.	$ 1,408.16	Cheque cobrado por el Tesorero Municipal y no existe evidencia documental que justifique que los servicios fueron recibidos.
			SUMAN	$3,694.33	

CUENTA BANCARIA No. 49-40-018515 PROGRAMA DE MANEJO INTEGRAL DEL MEDIO AMBIENTE.					
No.	Fecha	No. Cheque	CONCEPTO	Valor	INCONSISTENCIAS

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL
DIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

CUENTA BANCARIA No. 49-40-001035 TESORERIA MUNICIPAL DE TOROLA FONDOS PROPIOS					
No.	Fecha	No. Cheque	CONCEPTO	Valor	INCONSISTENCIAS
14	20-02-2018	0000041	Edwin Bernabé Díaz Mejía por pago por servicio de transporte con productores capacitación al CEDAF-MORAZAN	$ 130.00	Cheque cobrado por el Secretario Municipal y no existe evidencia de la adquisición del servicio.
			SUMAN	$ 130.00	
CUENTA BANCARIA No. 49-40-013599 ALCALDIA MUNICIPAL DE TOROLA CTA FERIAS PATRONALES.					
No.	Fecha	No. Cheque	CONCEPTO	Valor	INCONSISTENCIAS
15	19/01/2017	0000173	Elba Emperatriz Ortiz Orellana por pago de banda musical en feria patronal	$ 790.00	Cheque cobrado por el Tesorero Municipal y no existe evidencia de la adquisición del servicio.
16	01/02/2017	0000178	María Eloísa Chica Ventura, por pago de pan para alborada en la feria en honor a San Sebastián	$ 100.00	Cheque cobrado por el Tesorero Municipal y no existe evidencia de la adquisición del servicio.
17	08/03/2017	0000186	Eusebio Hernández Argueta por apoyo económico para actividades cultural y deportiva en Cantón Agua Zarca	$ 200.00	Cheque cobrado por el Tesorero Municipal y No existe evidencia documental que justifique que los fondos fueron utilizados para lo que fueron proporcionados.
18	26/07/2017	0000192	Melchor de Dolores López Hernández, por pago de grupo musical en evento deportivo	$ 150.00	Cheque cobrado por el Tesorero Municipal y no existe evidencia de la adquisición del servicio.
19	19/10/2017	0000206	Jessicka Mariana Santiago, por pago de alimentación para la banda musical en feria titular en honor a San Lucas.	$ 93.15	Cheque cobrado por el Secretario Municipal y no existe evidencia de la adquisición del servicio.
20	19/10/2017	0000208	Elba Emperatriz Ortiz Orellana, por pago de banda musical en feria titular en honor a San Lucas.	$ 480.00	Cheque cobrado por el Secretario Municipal y no existe evidencia de la adquisición del servicio.
21	06/10/2017	0000216	José Jeremías Argueta, por apoyo económico para el complejo educativo Marcelino García Flamenco para celebrar feria de logros en el marco de la feria titular en honor a San Lucas.	$ 200.00	Cheque cobrado y aparece nulo en libro de Banco y No existe evidencia documental que justifique que los fondos fueron utilizados para lo que fueron proporcionados.
22	16/11/2017	0000220	María Eloísa Chicas Ventura, por compra de café y pan para alborada en feria titular en honor a San Lucas.	$ 100.00	Cheque cobrado por el Secretario Municipal y no existe evidencia de la adquisición del servicio.
23	07/12/2017	0000222	Alonso Barahona Martínez, por pago de banda musical en feria en honor a la virgen de la paz en el Cantón Tijereta	$ 350.00	Cheque cobrado por el Tesorero Municipal y no existe evidencia de la adquisición del servicio.
24	30/01/2018	0000280	Cheque emitido a nombre de la Tesorería Municipal de Torola, como desembolsos para gastos de feria titular en Honor a San Sebastián en el mes de enero de 2018.	$1,055.00	Cheque cobrado por el Secretario Municipal y No existe evidencia documental que justifique que los fondos fueron utilizados para lo que fueron proporcionados.
25	30/01/2018	0000282	José Aníbal Nolasco Del Cid, como apoyo económico para arbitraje del torneo femenino en feria titular en honor a San Sebastián en el mes de enero de 2018.	$ 25.00	Cheque cobrado por el Secretario Municipal y No existe evidencia documental que justifique que los fondos fueron utilizados para lo que fueron proporcionados.
26	30/01/2018	0000283	Adriana de Jesús Sánchez Iglesias, como apoyo económico para celebración de fiestas en el Caserío Ojo de agua en honor a San Sebastián en el mes de enero de 2018.	$ 540.00	Cheque cobrado por el Secretario Municipal y No existe evidencia documental que justifique que los fondos fueron utilizados para lo que fueron proporcionados.
			SUMAN	$4,083.15	

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DELEGACION REGIONAL DE SAN MIGUEL
DIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

CUENTA BANCARIA No. 49-40-001035 TESORERIA MUNICIPAL DE TOROLA FONDOS PROPIOS					
No.	Fecha	No. Cheque	CONCEPTO	Valor	INCONSISTENCIAS
CUENTA BANCARIA No. 49-40-018507 ALCALDIA MUNICIPAL DE TOROLA PROGRAMA PROMOCIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.					
No.	Fecha	No. Cheque	CONCEPTO	Valor	INCONSISTENCIAS
27	26/07/2017	0000012	José Atilio Fuentes Guevara por servicio de transporte en capacitación con ADESCOS en el Municipio.	$ 110.00	Cheque cobrado por el Tesorero Municipal y no existe evidencia de la adquisición del servicio.
28	20/10/2017	0000029	Edwin Bernabé Díaz Mejía por pago de servicio de transporte en el evento de lanzamiento del programa municipal de alfabetización en el municipio.	$ 40.00	Cheque cobrado por el Tesorero Municipal y no existe evidencia de la adquisición del servicio.
			SUMAN	$ 150.00	
CUENTA BANCARIA No. 49-40-014838 ALCALDIA MUNICIPAL DE TOROLA FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO DE LA MUJER					
No.	Fecha	No. Cheque	CONCEPTO	Valor	INCONSISTENCIAS
29	15/12/2017	0000154	Edwin Bernabé Díaz Mejía por pago de servicio de transporte con mujeres de la comunidad El Progresos	$ 40.00	Cheque abonado a la Cuenta Fondos Propios y no existe evidencia de la adquisición del servicio.
30	01/02/2018	0000164	María Luz Argueta Hernández por pago de almuerzo y refrigerios en talleres de formación agrícola para cooperativas de mujeres del municipio de Torola	$ 149.50	Cheque cobrado por la Jefe UACI y no existe controles que justifique que personas recibieron los alimentos.
			SUMAN	$189.50	
			TOTAL GENERAL	$ 8,246.98	

EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TESORERIA, APROBADO MEDIANTE ACUERDO NUMERO 01, DE ACTA 13 DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2013, en los numerales 16 y 17 del romano VI. NORMAS Y POLITICAS ESPECÍFICAS DE INGRESOS, señalan:

16. Por ningún concepto se cambiarán cheques personales con los ingresos recibidos en la municipalidad.

17. Por ningún concepto se efectuarán pagos en efectivo provenientes de los fondos obtenidos en la caja general en concepto de cobros, donaciones o ventas.

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Inciso primero del artículo 86 del Código Municipal, establece que: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

Los artículos 26 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, señalan:
"Art. 26.- Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
2) En la transparencia de la gestión;
3) En la confiabilidad de la información;
4) En la observancia de las normas aplicables."

"Art. 102.- Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero y Alcalde como refrendarios de cheques, emitieron cheques de diferentes cuentas, los cuales fueron cobrados por el Tesorero, Secretario Municipal y Jefa UACI, y sin exigir la documentación que respalde y justifique los bienes y servicios recibidos.

Esto da lugar a que se cometan irregularidades con los fondos municipales y se afecten los recursos financieros por el monto de $8,246.98.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota recibida el 19 de septiembre de 2018, El Tesorero y el Alcalde Municipal con funciones de refrendario de cheque, manifestó que: "Durante los procesos sujetos a examen el auditor establece INCONSISTENCIAS EN EROGACIONES EFECTUADAS POR TESORERIA, en diferentes cuentas bancarias donde establecen que no existe evidencia documental que justificados los fondos para que fueran especificados, no obstante de vérsele entregado al auditor toda la documentación de 55 cheques emitidos a diferentes usuarios y beneficiarios de las diferentes operaciones realizadas en la municipalidad, cuando el auditor establece que fueron cobrados por el Tesorero Municipal, Secretario Municipal y el Encargado de Mantenimiento ustedes les aclaramos que la ubicación geográfica del municipio es bien remota y el traslado a la cabecera departamental es demasiado lejos, muchos usuarios pidieron de favor que cambiarán los cheques por lo cual se actuó de buena fe para realizar los cambios de los cheque los cuales fueron entregados a sus beneficiarios, circunstancia que comprobamos con actas notariales donde se da fe de ver recibido los fondos íntegros.

Durante los procesos de transición se encuentran el Acta de entrega de Fondos Valores derechos y obligaciones de los concejos entrantes y en ella se enmarcan todas las obligaciones que el concejo municipal entrante observe para el cumplimiento de los compromisos los cuales se encuentran establecidos para el siguiente periodo de funciones de los nuevos funcionarios en el Acta de Entrega la cual no contiene ninguna observación al respecto por lo que consideramos que no se ha violentado ninguna normativa legal. Anexo 5. Ver Actas Notariales de Declaraciones Juradas de los beneficiarios, comprobantes de gastos, listas de asistencia, entre otros, que demuestran las erogaciones efectuadas con su respectiva documentación legal, por lo que consideramos que no se ha violentado ninguna normativa legal".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por el Tesorero Municipal y el Alcalde con funciones de Refrendario, modifican la deficiencia, ya que después de analizar la documentación presentada correspondiente a los 55 cheques por el monto de $11,998.68, se considera como justificado el monto total de $3,751.70 que corresponden a 25 cheques, de los cuales presentaron documentación que no fue presentada en el desarrollo del examen; por lo que el monto observado se reduce a $8,246.98.

11. PAGOS IMPROCEDENTES EN CARPETAS TECNICAS Y SUPERVISION.

Comprobamos que la Municipalidad de Torola en el período de examen pagó un monto total de $6,033.56 a diferentes profesionales por formulaciones de carpetas técnicas y supervisión de programas sociales, identificándose que la ejecución de los programas sociales no requiere de aspectos y diseños técnicos de ingeniería tales como: especificaciones técnicas, planos y diseños constructivos; por lo que los pagos se consideran indebidos, según detalle:

N°	FECHA	N° DE CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO PAGADO
1	15/06/2017	0000024	SANTOS BENAVIDES CONSTRUCTORA S.A DE C.V	PAGOS POR ELABORACION DE CARPETA TECNICA DEL PROYECTO FORTALECIIMIENTO Y MEJORA DE LA PRODUCCION AGRICOLA A PEQUEÑOS AGRICULTORES DEL MUNICIPIO DE TOROLA.	$ 823.27
2	15/06/2017	0000002	CONSTRUVEN S.A DE C.V	PAGO POR FORMULACION DE CARPETA TECNICA DEL PROYECTO DE ADQUISICION DE LAMINAS PARA FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS DEL MUNICIPIO DE TOROLA.	$ 2,187.38
3	13/11/2017	0000001	ROCA INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A DE C.V	PAGO POR LA ELABORACION DE CARPETA TECNICA Y SUPERVISON DEL PROYECTO MANTENIMIENTO CON CHAPODA Y DESBROCE DE CAMINOS VECINALES Y PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DE TOROLA.	$ 400.81
4	01/12/2017	00003	CE CONSTRUCTORE S.A DE C.V	PAGO POR LOS SERVICIOS DE SUPERVISION DEL PROYECTO MANTENIMIENTO CON CHAPODA Y DESBROTE DE CAMINOS VECINALES Y PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DE TOROLA.	$ 650.00
5	13/12/2017	0000031	CONTRUVEN SA DE C.V.	PAGO POR ELABORACION DE CARPETA TECNICA DEL PROYECTO DE DESECHOS SOLIDOS DEL AÑO 2018.	$ 1,972.10
				TOTAL	**$ 6,033.56**

Los incisos tercero y cuarto del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
2) En la transparencia de la gestión;
3) En la confiabilidad de la información;
4) En la observancia de las normas aplicables."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó los pagos por la elaboración de las carpetas técnicas y supervisiones en programas sociales que no requieren aspectos técnicos y diseños constructivos, y la Jefa UACI por no realizar procesos de las Contratación por las elaboraciones de la Carpetas Técnicas y supervisiones, y no advertir al concejo de la inconsistencia.

Esto da lugar a los recursos municipales sean utilizados inadecuadamente, y que se incrementen los costos de los programas con gastos innecesarios, y se afecten los fondos municipales, por el monto de $6,033.56.

COMENTARIOS DE LA ADMINSTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 08 de agosto de 2018, el Concejo Municipal y Jefa UACI, manifestaron que: "En auditorias anteriores establecieron que para realizar de una mejor forma y de manera más trasparente los proyectos que se ejecutaran tanto administrativos como constructivos sería recomendable que la municipalidad elaborara carpetas técnicas para todos los proyectos que esta realizara ya sean estos sociales, culturales, deportivos y administrativos por tal razón el concejo municipal autorizo a la encargada de la UACI realizar los procesos de adjudicación de las elaboraciones de las carpetas técnicas de los proyectos:

1. Fortalecimientos y mejora de la producción agrícola a pequeños agricultores del municipio de Torola.
2. Adquisición de láminas para familias de escasos recursos económicos del municipio de Torola.
3. Desechos sólidos del año 2018.
4. Mantenimiento con chapoda y desbrote de caminos vecinales y principales del municipio de Torola. Con relación a este proyecto a la empresa ROCA INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A. DEC.V., solo cobro la elaboración de la carpeta técnica.

Todas las carpetas técnicas que fueron elaboradas no contienen todos los lineamientos establecidos en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, debido a que no son proyectos elegibles para ser ejecutados con fondos FISDL, por lo que consideramos que no hemos violentado ninguna normativa legal establecida para la elaboraron las carpetas técnicas.
Con relación a la supervisión del proyectos.

a) Mantenimiento con Chapoda y Desbrote de Caminos Vecinales y Principales del Municipio de Torola.
Con relación a la contratación de la supervisión para la ejecución de este proyecto se debió a que se adjudicó por libre gestión por lo que era necesaria la contratación de la supervisión para garantizar que los trabajos se realizaran de la mejor manera por lo que consideramos que no existe ninguna normativa legal que prohíba este tipo de contratación tal como lo establece la observación.

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota recibida el 19 de septiembre del corriente año, el Concejo Municipal y la Jefa UACI, presentaron los mismos comentarios antes expuestos en el párrafo anterior.

La Segunda Regidora Propietaria, posterior a la lectura del borrador de informe, en nota recibida el 19 de septiembre de 2018, manifestó que: "...según el Acta Numero Dos veintiséis de enero de dos mil dieciocho en donde se tomaron estos acuerdos Municipales mi persona no fue convocada y por tanto no tengo responsabilidad alguna por lo que en ningún momento autorice ni aprobé el pago ni la elaboración de dichas carpetas por tanto puede verificarse en el control de convocatoria y asistencia y acta de esa sesión por tanto a usted con respeto le solicito sea tomada en cuenta y se me sea subsana dicha observación. Anexo copia de convocatoria, asistencia, y acta".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Los comentarios y documentos presentados por la Administración, no modifica lo observado, debido a que los comentarios respecto a que en auditoria anteriores se les planteo que se realizaran carpetas para la ejecución de programas sociales, no es cierto, ya que es necesario que los programas sociales cuenten con perfiles, presupuestos y actividades a realizar, en ese sentido la municipalidad deber incluir personal administrativo para que elaboren los perfiles respectivos, sin necesidad de pagar, tal es el ejemplo el de celebración de fiestas patronales; por lo que es evidente que la elaboración de un perfil o carpeta técnica para un programa social no requiere de aspectos de ingeniería o de un experto para su elaboración, en tal sentido los pagos realizados pueden calificarse de indebidos, ya que no requiere de un profesional para su elaboración y supervisión; por lo que es responsabilidad de la municipalidad administrar los recursos del erario público de manera eficiente, económica y eficaz. Al analizar los comentarios de la Segunda Regidora Propietaria, ratificamos que el acta que hace referencia, no corresponde a los gastos observados, por lo que la deficiencia se mantiene.

12. INVERSIÓN REALIZADA EN PROPIEDAD PRIVADA.

Comprobamos que la Municipalidad de Torola, en el periodo de examen, ejecuto dos proyectos de infraestructura en inmuebles que están en propiedades que no son municipales, por un monto total de $151,379.49, según detalle:

No.	Nombre del Proyecto	Monto de ejecución	Monto de Supervisión	Monto de Formulación	Monto Total	Inmueble Propiedad
1	Construcción de Techo Puertas y Ventanas en Ermita Católica del Cantón Agua Zarca, Municipio de Torola.	$ 8,900.25	$ 550.00	$ 475.50	$ 9,925.75	Diócesis de San Miguel
2	Mejoramiento de cancha de futbol Cantón Agua Zarca, Municipio de Torola	$ 130,912.47	$ 5,000.00	$ 5,541.27	$ 141,453.74	Escritura a nombre de 12 propietarios
	TOTAL				$151,379.49	

El Art. 57 del Código Municipal establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El primer párrafo del artículo 68 del Código Municipal, señala que: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad."

El párrafo cuarto del artículo 12, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El inciso primero del Art. 207 de la Constitución de la República de El Salvador establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios".

El Art. 26 de la Corte de Cuentas de la República, establece que: Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:
1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
2) En la transparencia de la gestión;
3) En la confiabilidad de la información;
4) En la observancia de las normas aplicables.

El Art. 18 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "La Unidad solicitante, previo a la contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás necesarios para la ejecución de los

contratos, cuando legalmente sea procedente, salvo que por su naturaleza, corresponda al contratista tramitarlos o que en los términos de referencia, especificaciones técnicas o bases de licitación o concurso, se estipulare previamente.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, ejecutó los proyectos, sin cerciorarse que la inversión de recursos municipales se realizó en propiedades privadas, y la Jefa UACI por no asegurarse de la posesión legal y advertir al concejo municipal previo a ejecutarse los proyectos.

Esto genera una disminución de los recursos municipales por un monto de $151,379.49.

COMENTARIOS DE LA ADMINSTRACIÓN.

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 08 de agosto de 2018, manifestó que: "El concejo municipal invirtió en la reparación de techo, puertas y ventanas en ermita Católica del Cantón Agua Zarca Municipio de Torola, para contribuir a la inversión en el área social en la prevención de la violencia por medio de educación espiritual ya que el Art. 5 de la Ley del FODES establece que: Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.

Art. 6.El Gobierno Central depositará en una cuenta especial a nombre del ISDEM, los aportes a que se refiere el Art. 1 de esta Ley. Adecuando dichos aportes al sistema de cuotas a que se refieren los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de Presupuestos.

La comunidad Católica del Cantón Agua Zarca Municipio de Torola, está desarrollando una serie de programas encaminados a reducir la delincuencia a través de programas sociales, por tal razón el concejo municipal acordó realizar la invención antes señalada

es de ser notar que no se ha construido en propiedad privada ya que la ermita es propiedad de la comunidad por lo que consideramos que no se ha violentado la normativa legal.
Con relación al proyecto Mejoramiento de Cancha de futbol en Cantón Agua Zarca Municipio de Torola donde establecen que existen escritura a nombre de 12 personas propietarias a usted le informo que el concejo municipal ya realizo los procesos de legalización y prueba de ello es que los Planos ya están aprobados por la oficina del instituto geográfico y del catastro nacional del departamento de Morazán por lo que consideramos que se han seguido todos los procesos que la Ley establecen".

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota recibida el 19 de septiembre del corriente año, el Concejo Municipal y la Jefa UACI, presentaron los mismos comentarios antes expuestos.

La Segunda Regidora Propietaria, posterior a la lectura del borrador de informe, en nota recibida el 19 de septiembre de 2018, manifestó que: "Si bien es cierto mi persona asistió a la sesión de concejo Municipal tal como se constata en el listado de asistencia y en la firma del acta como miembro de este Concejo Municipal basándose en lo establecido en el artículo 5, inciso segundo de la Ley FODES el cual establece: "Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia, a usted con respeto le expongo que mi persona firmo dicha acta confiando que la jefa UACI señora Rosa Elizabeth Ventura Rodríguez, realizaría los procesos correspondientes ya que ella junto con el Administrador de contrato estaban en la obligación de informarnos a los demás miembros del Concejo Municipal las consecuencias que se acarearían al realizar dichos proyectos, por tanto con todo respeto a usted solicito se me considere y se me sea absuelta dicha responsabilidad y sea aplicada la ley a los responsables".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.
Los comentarios presentados por la Administración, no modifica lo observado, debido a los comentarios no justifican que las inversiones se hayan realizaron en inmuebles que están inscritas a favor de entidades y personas particulares, por lo que la deficiencia se mantiene.

13. INCUMPLIMIENTOS EN LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLE.

Comprobamos que en el período de examen, la Municipalidad adquirió por un monto de $15,000.00 el inmueble conocido como Fuente de Agua La Sacaría ubicado en Cantón Agua Zarca del Municipio de Torola; determinándose que no se realizó el aviso del inmueble a adquirir y no se realizó valuó para determinar el precio de adquisición del inmueble.

El artículo 139 en los párrafos del primero al tres del Código Municipal establece que: "El Concejo publicará por una sola vez en el Diario Oficial y por dos veces consecutivas en dos de los periódicos de mayor circulación, avisos que señalen y describan con claridad y precisión el o los inmuebles que se desean adquirir expresando el nombre de los propietarios o poseedores, así como su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz, si estuvieren inscritos.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que en todo o en parte estén comprendidos dentro de los lugares señalados, tienen la obligación de presentarse a la Municipalidad dentro de los quince días siguientes a la publicación del último aviso, manifestando por escrito si están dispuestos a venderlos voluntariamente, conforme a las condiciones y por el precio que convengan con la Municipalidad.

Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valúo de los mismos por peritos de la dirección general del presupuesto, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva. El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por éstos. Para los efectos de este inciso el aumento de precio solo podrá ser acordado por el concejo".

En Acta 01, acuerdo No. 57 de fecha 05 de enero de 2018, El Concejo Municipal, Acordó Comprar al señor Virgilio Ramírez Javier, mayor de edad, del domicilio de San Fernando, una fuente de agua ubicada en el lugar conocido como "La Sacaría" Cantón Agua Zarca, de esta jurisdicción con la finalidad de abastecer al sistema de agua potable de los caserío El Portillo y Los Chicas, cantón Tijeretas, por la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$15,000.00).

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal adquirió el terreno sin realizar el proceso de publicación de aviso de adquisición del inmueble y no se realizó el valuó para determinar el precio.

Esto da lugar a que las adquisiciones carezcan de transparencia y se cometan irregularidades en la adquisición del bien.

COMENTARIOS DE LA ADMINSTRACIÓN.

El Concejo Municipal en nota de fecha 08 de agosto de 2018, manifestó que: "No se realizó el proceso que establece el Art. 139 del código municipal donde establece que: El Concejo publicará por una sola vez en el Diario Oficial y por dos veces consecutivas

en dos de los periódicos de mayor circulación, avisos que señalen y describan con claridad y precisión el o los inmuebles que se desean adquirir expresando el nombre de los propietarios o poseedores, así como su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz, si estuvieren inscritos.
Los propietarios o poseedores de inmuebles que en todo o en parte estén comprendidos dentro de los lugares señalados, tienen la obligación de presentarse a la Municipalidad dentro de los quince días siguientes a la publicación del último aviso, manifestando por escrito si están dispuestos a venderlos voluntariamente, conforme a las condiciones y por el precio que convengan con la Municipalidad.
Ya que lo que se realizó fue una posición material del inmueble no obstante que dicho bien inmueble contiene todo los documentos a nombre de la municipalidad".

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota recibida el 19 de septiembre del corriente año, el Concejo Municipal y la Jefa UACI, presentaron los mismos comentarios antes expuestos.

La Segunda Regidora Propietaria, posterior a la lectura del borrador de informe, en nota recibida el 19 de septiembre de 2018, manifestó: "Que en ningún momento mi persona fue convocada a la sesión de Concejo Municipal para la toma de estos acuerdos Municipales tal como se puede verificar en la convocatoria y lista de asistencia de la sesión de ese día al igual que el acta número uno de la fecha cinco de enero de dos mil dieciocho por lo que con todo respeto a usted solicito se me sea tomada en cuenta dicha solicitud y se me dé por absuelta dicha observación."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Los comentarios presentados por la administración, ratifica lo observado; sin embargo en la documentación presentada por la Segunda Regidora, se corroboro que no fue convocada y se constató que el acta no está firmada por la regidora en mención, lo cual será considerada apartada de responsabilidad; por lo que la deficiencia se mantiene.

14. PAGO DE PARTIDA SIN EXISTIR EVIDENCIA EN QUE CONSISTE EL TRABAJO EJECUTADO.

Comprobamos que la Municipalidad de Torola, ejecutó mediante contrato y por un monto total de $9,314.68 el Proyecto denominado Mantenimiento con Chapoda y Desbroce de Caminos Principales y Vecinales del Municipio de Torola, Departamento de Morazán; identificándose que se pagó la cantidad de $1,560.78 por la partida de imprevisto que contiene el presupuesto de la Carpeta Técnica, la cual no se establece ni detalla en que consiste, por lo que no existe justificación ni en Carpeta Técnica, ni en bitácoras del supervisor que determine en que consiste el trabajo extra ejecutado o el aumento del proyecto, y no existe orden de cambio, por lo que dicho pago se considera indebido, así:

N°	Partidas según Carpeta	Monto según Presupuesto de Carpeta	Monto de la Oferta Contratada	Monto pagado según documentos de egreso
1	Mano de obra	$ 7,803.90	$ 9,314.68	$ 9,314.68
2	Imprevistos	$ 1,560.78		
	Total	**$ 9,364.68**		

El Art. 105 del Código Municipal, estable que: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal."

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El Artículo 12, inciso cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el desarrollo económico y social de los Municipios, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago por la partida de imprevisto, y la Jefa UACI y el Administrador de Contrato no se pronunciaron en que consiste la obra a realizada.

Esto da lugar a que se cometan irregularidades en los pagos de obras que no están expresamente definidas en el presupuesto de la carpeta, y no se justifique la obra y los pagos realizados, afectándose los recursos financieros por el monto de $1,560.78.

COMENTARIOS DE LA ADMINSTRACIÓN.
Mediante nota de fecha 08 de agosto de 2018, el Concejo Municipal y Jefa UACI manifestaron que: "En el contrato de ejecución de la obra no establece la partida de imprevistos estos solo se encuentran en la carpeta técnica por lo que no existió

erogación para esta partida no obstante es de hacer constar que los imprevistos no se encuentran en la carpeta técnica como partida sino que adicional al monto total de presupuesto del volumen de obra por lo que estos no son partidas que se tengan que justificar.
No obstante que los imprevistos no se encuentran en la oferta económica de ejecución de la obra, por lo que no existió pago alguno por este concepto razón por la cual consideramos que no existe incumplimiento a lo establecido en la deficiencia".

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota recibida el 19 de septiembre del corriente año, el Concejo Municipal, la Jefa UACI y el Administrador de Contrato, presentaron los mismos comentarios antes expuestos.

La Segunda Regidora Propietaria, posterior a la lectura del borrador de informe, en nota recibida el 19 de septiembre de 2018, manifestó: "Que como ya lo sé ha mencionado en ocasiones anteriores en esta toma de acuerdos mi persona no fue convocada por la que en ningún momento he dado opinión ni mucho menos aprobación para la realización de dicho proyecto, ya que solamente lo manejaban los miembros de la fracción del partido ganador y no se me tomaba en cuenta en dichos procesos porque ellos tenían mayoría en El Concejo Municipal, por lo que a usted con respeto solicito se me sea tomada en cuenta la evidencia que presentare en donde no fui parte de estas decisiones tomadas y se me absuelva de responsabilidad y se me dé por subsanada dicha observación. Anexo: copia de acta, convocatoria, y asistencia".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Los comentarios presentados por la administración, no modifica lo observado, ya que la municipalidad firmó contrato y pago un monto total de $9,314.68 mediante suma global, y el presupuesto de la carpeta es por un monto de $9,364.68, el cual se refiere a mano de obra por $7,803.90 e imprevistos por $1,560.78; por tanto el contrato de ejecución se realizó por suma global, el cual encierra las dos partidas que contempla el presupuesto de la carpeta técnica, así:

N°	Partidas según Carpeta	Monto según Presupuesto de Carpeta	Monto de la Oferta Contratada
1	Mano de obra	$ 7,803.90	$ 9,314.68
2	Imprevistos	$ 1,560.78	
	Total	**$ 9,364.68**	

Por tanto el monto contratado y pagado por suma global incluye las dos partidas que contiene el presupuesto de la Carpeta técnica, sin existir evidencia que demuestre, justifique y determine en que consistió el trabajo extra que se ejecutó en la partida de imprevisto; por lo que la deficiencia se mantiene. No obstante, en la documentación presentada por la Segunda Regidora, se corroboro que no fue convocada a la sesión y se constató que el acta no está firmada por la regidora en mención, lo cual será considerada apartada de responsabilidad; por lo que la deficiencia se mantiene.

15. INCONSISTENCIA EN LA EJECUCIÓN DE CONTRAPARTIDA DE CONVENIO.

Comprobamos que la Municipalidad de Torola en el mes de febrero de 2017, adquirió a la Ferretería Ramírez la compra de 416 caños galvanizados de 1 ½ pulgadas, por el monto de $12,792.00; como parte de la Contrapartida del Convenio de cooperación entre la Asociación de Saneamiento Básico, Educación Sanitaria y Energías Alternativas (SABES), y la Municipalidad de Torola; determinándose las inconsistencias siguientes:

a. No hay procesos de la adquisición.
b. No hay acuerdo de nombramiento de Administrador para verificar la orden de compras.
c. No existen inventarios o informes que justifique los materiales adquiridos por la municipalidad, que detallen: entradas, salidas o descargos de los materiales utilizados, y detalle de los materiales sobrantes.
d. No existe actas de recepciones parciales ni finales de los materiales recibidos.
e. No existe contrataciones de supervisión externa por parte de la Municipalidad, para que se garantice la calidad de la obra y las especificaciones constructivas según lo establecido en Carpeta Técnica.
f. No hay bitácoras de las actividades realizadas en cada una de las etapas del proyecto.

Convenio de cooperación entre la Asociación de Saneamiento Básico, Educación Sanitaria y Energías Alternativas (SABES), y la Municipalidad de Torola, en la CLASULA SEGUNDA: APORTE DE LOS PARTICIPANTES. El Gobierno Municipal, se compromete, a más tardar en el mes de junio de 2016. En aportar lo siguiente: Compra de tubería de aducción y de distribución, y compra de materiales para tanque de distribución, Aporte de $13,000.00… CLAUSULA TERCERA, RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES QUE FIRMAN EL PRESENTE CONVENIO. El Gobierno Municipal, será el facilitador y responsable de los diferentes procesos y actividades del ciclo del proyecto, que conlleva a la ejecución del proyecto estipulado en el presente convenio:…..

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
2) En la transparencia de la gestión;
3) En la confiabilidad de la información;
4) En la observancia de las normas aplicables."

El Art. 13 del Reglamento de la LACAP, establece que: "Independientemente de la estructura organizativa, las instituciones deberán contar con un control de inventario de bienes, que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de éstos y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios, lo cual estará a cargo de la unidad o dependencia correspondiente en cada Institución. La UACI podrá solicitar a la referida unidad o dependencia, la información que se requiera.

El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo, utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien".

El Art. 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione".

El literal c) del Art. 91 del Reglamento antes mencionado, establece que: "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades: c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos."

El Art. 77 del Reglamento de la LACAP, establece que: "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

a) Lugar, día y hora de la recepción;
b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;
e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;
f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista;
g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;
h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra;
i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido;
j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y,
k) Cualquier otra información pertinente.

El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago."

El literal b) del Artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;"

El Art. 79, inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece "Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato".
El inciso primero del Art. 82 Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "La Unidad Solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de Contratos quienes tendrán las responsabilidades siguientes (...)"

El Art. 110, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos".

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Artículo 12, inciso cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el desarrollo económico y social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó la compra de materiales sin cumplir con los procesos que exige la normativa legal, y la Jefa UACI por no realizar los procesos de adquisición y contratación, y no implementar controles por los materiales adquiridos.

Esto da lugar a que las adquisiciones carezcan de transparencia y se cometan irregularidades en la ejecución del proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINSTRACIÓN.

En nota de fecha 08 de agosto de 2018, el Concejo Municipal y la Jefa UACI manifestaron que: "La municipalidad firmo convenio de cooperación entre la Asociación de Saneamiento Básico, Educación Sanitaria y Energía Alternativa. SABES) la cual durante su ejecución se determinó:

1. Se realizó proceso de adjudicación
2. Existe procesos de orden de compra
3. No existen inventarios de materiales porque estos fueron utilizados en el proyecto y no existen sobrante de materiales los cuales ameriten que se detallen los sobrantes.
4. Existen actas de entrega de materiales
5. No existió contratación de Supervisión externa por que los garantes de la contra partida fueron el administrador de contratos, el garante del convenio, miembros de la comunidad y Unidad de la UACI.
6. No existen bitácoras de la contra partida debido a que la municipalidad en el convenio se estableció que la municipalidad solo ejecutaría la aportación de los materiales y la ejecución es responsabilidad del garante.

Por lo que consideramos que el gasto realizado está amparado por el convenio suscripto entre las partes involucradas".

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota recibida el 19 de septiembre de 2018, el Concejo Municipal y la Jefa UACI, presentaron los mismos comentarios antes expuestos.

La Segunda Regidora Propietaria, posterior a la lectura del borrador de informe, en nota recibida el 19 de septiembre de 2018, manifestó que: "...como parte del Concejo Municipal nos vemos involucrados en este tipo de observaciones por que los encargados especialmente la encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones quien es la encargada de la verificación de todos los procesos para la ejecución de todo proyecto no se informó sobre los procesos que no se realizaron en base a la ley por tanto a usted con respeto le solicito que se me considere y que se tomen medidas para que esta deficiencia recaiga sobre la responsable del área y en los miembros del concejo Municipal dé por absuelta dicha observación."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la administración, no modifica lo observado, ya que estos no justifican lo cuestionado; la administración no presento documentos que demuestre que se efectuaron los procesos de adquisición de los materiales aportados como contrapartida del Convenio de cooperación entre la Asociación de Saneamiento Básico, Educación Sanitaria y Energías Alternativas (SABES), y la Municipalidad de Torola; por lo que la deficiencia se mantiene.

16. INCONSISTENCIA EN EL OTORGAMIENTO Y PAGOS DE BECAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal en el período de examen, desarrollo con recursos FODES 75% el Proyecto Programa de Becas Universitarias Solidarias Municipales a Jóvenes, para el Fomento del Desarrollo Económico y Social de Municipio de Torola, Departamento de Morazán, El Salvador", para lo cual se pagó un monto total de $4,757.92 para el financiamiento de 6 becas; determinándose que las erogaciones se consideran indebidas por las inconsistencia siguientes:

a) No existe acuerdo donde el Concejo Municipal otorgo las becas a los estudiantes para los ejercicios 2017 y 2018.
b) Existe diferencia de una beca pagada de más, así: Total de becas proyectadas en el programa autorizado por el Concejo Municipal y el total de becas pagadas, así:

Cantidad de becas, según proyecto programa de becas	Cantidad de becas pagadas, según pagos efectuado	Diferencia
CINCO BECAS	SEIS BECAS.	UNA BECA

c) No existen políticas de administración y asignación de becas.
d) No existe acuerdo municipal de nombramiento de la Comisión.
e) No hay acuerdo municipal donde se autorizaron los diferentes pagos en los ejercicios de examen.
f) En el expediente para el 2018, para la renovación de becas no existe evidencia en el expediente presentado, del rendimiento académico del año anterior de los cinco estudiantes.
g) El monto total pagado en beca con recursos FODES 75%, se considera indebido, porque el proyecto de becas fue dirigido solamente a seis personas y no se generó y fomento la igualdad de oportunidades para toda la población del Municipio de Torola.
h) Además los cheques se emitieron a nombre de la personas beneficiadas con la becas y las factura no fueron emitidas a nombre de la tesorería municipal.

El Código Municipal, en numeral 13 del Art. 31, Art, 34, Art. 57, Art. 91, Art. 92, establecen:
"Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."

"Art. 34.- Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

"Art. 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

"Art. 91.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."
"Art. 92.- En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques."

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL
DIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán aplicarse por las Municipalidades en forma individual o cuando dos o más Municipios se asocien, para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos, a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés para las mismas.

Los Municipios podrán aplicar en base a su autonomía hasta el 0.50 % del total del aporte que otorgue el Estado, a que se refiere el Art. 1 de la presente Ley, por medio del Instituto Salvadoreño del Desarrollo Municipal, ISDEM, previo acuerdo del Concejo

Municipal de cada Municipio; para la constitución y funcionamiento de las asociaciones de municipios, entidades descentralizadas del nivel municipal y de las fundaciones, asociaciones y empresas de servicio municipal, con personalidad jurídica propia, creadas de acuerdo al Código Municipal, para los fines establecidos en este artículo, incluyéndose a los Consejos Departamentales de Municipalidades o CDA'S como instancia básica de cooperación municipal a nivel Departamental; así como también hasta el 1% del total del mismo aporte, para pago de cuota gremial de la Asociación Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, COMURES, y de otras entidades nacionales de naturaleza jurídica similar, cuyo porcentaje deberá de aplicarse al 20% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio."

El último párrafo del Art. 12 del Reglamento de la Ley FODES, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Reglamento de Becas para Estudiante del Municipio de Torola, en los artículos: Art. 3, literal a), Art. 4, Art.5, Art. 9, Art. 13 y Art. 23, establecen:

"Art 3, literal a), El programa de becas estudiantiles concedidas por la Municipalidad, tendrá como objetivo los siguientes: a) Fomentar la igualdad de oportunidades para los estudiantes que con un buen rendimiento académico puedan iniciar o continuar sus estudios de Educación Media, Técnico o superior y que se vea imposibilitados de acceder a ella por situación socio-económica."

"Art. 4.- El programa de becas estudiantiles será administrado por la Municipalidad a través del Concejo Municipal, de acuerdo a las disposiciones del presente Título y las políticas que para tal fin determine el Concejo Municipal."

"Art. 5.- La Adjudicación de las becas se hará a través del Concejo Municipal y su administración, el máximo responsable del programa es el Concejo Municipal.
El Concejo Municipal a propuesta de dicha comisión determinará anualmente, según disponibilidad financiera, el número de becas a otorgar y además aprobará las políticas de asignación."

Art. 9.- La Clase de Becas que la Municipalidad otorgara consiste en entregar al becario un cheque por la cantidad de $65.00 previa presentación de la documentación extendida por la institución Educativa. El cheque de la Beca será otorgada a partir del 15 al último día del mes y será responsabilidad del estudiante presentarse a la Municipalidad para su pago (posteriormente presentará los recibos correspondientes a la Municipalidad), si por cualquier factor el Estudiante no se presenta oportunamente a solicitar dichos fondos, la Municipalidad no se hace responsable, salvo en los meses julio- diciembre que se atrasaría el pago por ser meses donde el becario finaliza ciclo y tiene que presentar notas."

"Art. 13.- La adjudicación de la Becas se hará al inicio de cada ciclo académico";....

"Art. 23.- Al becario que realizó sus estudios en el instituto especializado de Educación Superior de profesionales de la salud de El Salvador IEPROES, UES y continuidad realizando horas sociales, se les proporcionará seis cuotas de $50.00, mensuales, presentando el becario un comprobante emitido donde justifique los gastos pendientes de graduación."

EL PROYECTO "PROGRAMA DE BECAS UNIVERSITARIA SOLIDARIAS MUNICIPALES A JOVENES, PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE TOROLA", RATIFICADO MEDIANTE ACUERDOS NOS. 44 DE ACTA 01 DEL 05 DE ENERO DE 2017 Y ACUERO 34 DEL ACTA NO. 01 DEL 05 DE ENERO DE 2018, DEL PROYECTO ANTES MENCIONADO, ESTABLECE EN EL "NUMERAL 4.1 RESULTADO ESPERADO, APARTADO Cuantitativo: en el parrado primero, establece que:

- Cinco estudiantes del Municipio de Torola, beneficiado con becas para estudios universitarios, o bien para un grado académico superior o técnico."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó los pagos de las becas a los estudiantes, sin haberse realizado y fomentado la igualdad de oportunidades, así como también por no cumplir con lo que establece la normativa interna; y el tesorero municipal por no exigir que los documentos de egresos se emitieran a nombre de la Tesorería Municipal.

Lo anterior da lugar a que los pagos de becas carezcan de trasparencia y legalidad afectándose los recursos FODES 75% por la cantidad de $4,757.92.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota recibida el 19 de septiembre de 2018, el Concejo Municipal y el Tesorero Municipal, manifestaron que: "Consideramos que no existe inconsistencia en el otorgamiento de beca ya que se siguieron todos los procedimientos que la ley establece para el establecimiento de estos programas tal como lo determina el Art. 5 de la Ley del FODES.

Art.5. Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de

aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.
Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local. Por lo que los gastos se realizaron en base a lo que establece el art. 5 de la Ley del FODES."

La Segunda Regidora Propietaria, posterior a la lectura del borrador de informe, en nota recibida el 19 de septiembre de 2018, manifestó que: "Con respecto a esta observación como ya es manifestado por los auditores de la corte de cuenta según el informe del borrador como Concejo Municipal no hemos autorizado este proceso para la realización de becas ya que esto lo hicieron miembros del Concejo Municipal y empleados solo para favorecer a gente de su mismo partido político por lo que con todo respeto a usted solicito se me considere y se absuelta y subsanada dicha observación".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Los comentarios y documentos presentados por la administración municipal, no modifica lo observado, ya que a pesar que en los cuerdos 34, 35, 36 y 37 de acta 01 del 05 de enero de 2018, el Concejo Municipal priorizó y ratificó el proyectos de becas, así como también aprobaron el perfil y autorizaron al Alcalde para que se ejecutara el referido proyecto los cuales fueron firmado por alcalde, sindico, y primera regidora propietaria, esto no justifica la inconsistencia en el otorgamiento y pagos de becas universitarias, ya que no existe evidencia que el concejo haya autorizado las seis becas otorgadas, ni quienes conformaron la comisión que selecciono los estudiante favorecidos, ni acuerdo donde se autorizó a la tesorería pagar las becas, tampoco existe evidencia donde se haya realizado y fomentado la igualdad de oportunidad para toda la población estudiantil. Por lo que la deficiencia se mantiene en su totalidad.

17. UTILIZACION DE RECURSOS FODES 75% EN GASTOS NO ELEGIBLES.

Comprobamos que la Municipalidad de Torola, en el período de examen, ejecutó diferentes programas con recursos FODES 75%, determinándose que un monto total de $30,734.54 fueron utilizados en gastos no elegibles, debido a que no tienen sus respectivas liquidaciones, según detalle:

CONCEPTO	MONTO
PROGRAMA FORTALECIMIENTO AL DESARROLLO DE LA MUJER, Cta. Cte. No. 4940013688. En el periodo de enero de 2017 a abril de 2018, mediante la emisión de 61 cheques y dos	

CONCEPTO	MONTO
notas de cargo, se realizaron erogaciones por los servicios de alimentación, refrigerios, transporte, aportes económicos a actividades deportivas, compra de papelería, reparación de motocicleta, compra de productos textiles, pago por contratación de sonido e Impuesto sobre la renta.	**$ 14,161.12**
PROGRAMA DE PROMOCIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Cta. Cte. No. 4940018507. En el periodo de enero de 2017 a abril de 2018, mediante la emisión de 69 cheques y dos notas de cargo, se efectuaron pagos por los servicios de alimentación, refrigerios, transporte, compra de juguetes, pago de instructor de danza, aportes económicos a grupos de danza, Impuesto sobre la renta.	**$ 10,325.25**
PROGRAMA DE MANEJO INTEGRAL DE MEDIO AMBIENTE, Cta. Cte. No. 4940018515 En el periodo de enero de 2017 a abril de 2018, se emitieron 34 cheques y dos notas de cargo para realizar pagos de alimentación, refrigerios, transporte, pago de Impuesto sobre la renta, pago de riego de cancha.	**$ 6,248.17**
TOTAL	**$ 30,734.54**

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.
Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.
Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

El inciso primero del Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se

tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal."

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El Artículo 12, inciso cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el desarrollo económico y social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó los pagos con recursos FODES 75%, sin considerar lo que establece la Ley.

Esto da lugar a que se reduzca la inversión en obras y que el FODES 75% se utilice en fines distintos a los que establece la Ley.

COMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 16 de agosto de 2018, El Tesorero Municipal manifestó que: "Los proyectos y programas sociales fortalecimiento al desarrollo de la mujer, Promoción social y participación ciudadana, manejo integral de medio ambiente, fueron priorizados, ratificados, y aprobados para la inversión en el capital humano de nuestra población, pues así para la celebración de todo tipo de capacitaciones, reuniones comunales y demás, es necesario entregarles al menos un refrigerio o un almuerzo a las personas que asisten a las mismas, puesto que estas personas tienen que viajar largas distancias desde sus comunidades a la zona urbana del municipio y en muchas ocasiones no desayunan y las reuniones o capacitaciones que duran todo el día se hace necesaria y casi obligatoria por cuestión de consciencia de entregarles un refrigerio por lo menos, de esta forma estamos protegiéndoles la salud, la vida y les estamos instruyendo, y consecuentemente se invierte en el capital humano para el cual también ha sido creado el Fondo FODES 75%."

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota recibida el 19 de septiembre de 2018, el Concejo Municipal manifestó que: "El Concejo Municipal aprobó la realización de los Perfiles: Programa Fortalecimiento al desarrollo de la Mujer. Programa de proyección Social y Participación ciudadana, Programa de Manejo Integral de Medio Ambiente Todos estos proyectos fueron ejecutados Art.5. Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.
Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."
Anexo 7. Ver Acuerdos de priorización, ratificación, aprobación y erogación de fondos para dichos programas.

La Segunda Regidora Propietaria, posterior a la lectura del borrador de informe, en nota recibida el 19 de septiembre de 2018, manifestó que: "En referencia a lo consignado a la observación en mi defensa manifiesto: que de acuerdo lo establecido en el artículo 5, inciso segundo de la Ley FODES el cual establece: "Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia, a usted con respeto le expongo que la Municipalidad de Torola es uno de los municipios catalogados en el mapa de pobreza alta y que los ingresos que se perciben en esta Municipalidad son relativamente pocos, y por tal razón se hace difícil sostener este tipo de proyectos focalizados a la prevención de violencia por tal razón la Municipalidad se vio en la obligación de tomar de la cuenta del 75% los fondos; pero no obstante es para mi persona una cantidad exagerada en los gastos ya

que considero que asido un derroche de dinero por parte de las áreas a las que se les otorgo dicho presupuesto a esto como parte involucrada solicito que como Corte de Cuenta se les exija para que presenten pruebas para la verificación de todos estos gastos por lo que solicito se me considere y se absuelva de responsabilidad."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Los comentarios presentados por el Tesorero Municipal, no modifica lo observado, ya que los recursos del FODES 75% no están destinados para utilizarse en el pago de alimentación, refrigerios y transportes, sino para el financiamiento y realización de obras y proyectos en beneficio de la comunidad, y mientras no exista modificaciones a la Ley del FODES, será de igual aplicabilidad para todas las municipalidades, por lo que la deficiencia se mantiene.

18. PAGO EN EXCESO SOBRE EL MONTO ADJUDICADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal mediante acuerdo número 06 del acta 10 de fecha 22 de mayo de 2017, autorizó la adjudicación para la compra de 5,200 láminas a razón de $5.25 cada unidad, por un monto total de $27,300.00 a la FERRETERIA RAMIREZ; determinándose que la compra se efectuó por la cantidad de 6,600 Láminas por un monto de $34,650.00, según factura 1344 del 02 de junio de 2017, generándose una diferencia de $7,350.00 por 1,400 láminas adquiridas en exceso al monto autorizado por el Concejo Municipal, así:

Fecha Factura	No. Factura	Cantidad pagada según factura (a)		Cantidad Acordado por Concejo (b)		Adquirida en Exceso sin autorización C = (a – b)	
02-06-2017	1344	6,600 Láminas	$34,650.00	5,200 Laminas	$ 27,300.00	1,400 Laminas	$7,350.00

Además verificamos que por el pago efectuado de $34,650.00 no existe autorización del Concejo Municipal, así mismo determinamos que el proyecto: Adquisición de Láminas para familia de escasos recursos económicos del municipio de Torola, no está contemplado en el Plan Anual de Compras, ni existe evidencia que este haya sido modificado.

El párrafo cuarto del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno

Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:
1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
2) En la transparencia de la gestión;
3) En la confiabilidad de la información;
4) En la observancia de las normas aplicables."
Los artículos 34, 57 y 91 del Código Municipal, señalan:
"Art. 34.- Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

"Art. 57.- Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

"Art. 91.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El Art. 15 y 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que:
"Art. 15.- En la programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, las Instituciones incluirán, por lo menos, los siguientes datos para cada adquisición:
a) Tipo o clase de bien o servicio u obra por adquirir o contratar, según el caso;
b) El valor estimado de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar;
c) El mes estimado de adquisición o contratación, en el cual se prevé formalizar la misma;
d) Fuente de financiamiento y,
e) Cualquier otro requisito o especificación establecida o requerida por la UNAC, en los formatos que se remitan para tal efecto, en los términos de la Ley y el presente Reglamento".

"Art. 16.- Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución.

El carácter público de la programación no implicará compromiso alguno de adquisición o contratación y podrá ser modificado sin responsabilidad alguna para la Institución.

Si durante el seguimiento a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones se realizan modificaciones a la programación, éstas deberán ser

publicadas trimestralmente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, se podrán utilizar los mismos medios enunciados anteriormente."

Los numerales 6.1.1.8 y 6.1.1.9 Procedimiento para la elaboración y publicación de la PACC, que contiene el Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido la UNAC, establece:

"6.1.1.8 Modificación de la PAAC – (UACI)
La PAAC durante la ejecución del ejercicio fiscal, puede modificarse en función de los cambios de necesidades o prioridades institucionales, ampliando, disminuyendo, incorporando o eliminando los procesos de obras, bienes o servicios, según las necesidades institucionales.
La UACI oportunamente incorporará directamente en COMPRASAL dichas modificaciones. En los informes trimestrales de las contrataciones efectuadas, se adjuntará la PAAC modificada firmada por el Jefe UACI para ser remitido a la autoridad competente, debiendo dejar constancia de lo remitido".

"6.1.1.9 Publicación de las modificaciones a la PAAC – (UACI)
La UACI pondrá trimestralmente a disposición de Oferentes y público en general publicando en COMPRASAL las modificaciones realizadas a la PAAC".

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal pagó $7,350.00 por la adquisición de láminas sin la autorización del Concejo Municipal, la Jefa UACI por no haber considerado en el Plan anual de compras de láminas, y el Concejo Municipal por no exigir que las adquisiciones y pagos se efectúen de conformidad lo exige la normativa legal.

Esto da lugar a que las compras carezcan de transparencia y se cometan irregularidades en las adquisiciones y pagos de bienes, afectándose directamente los recursos municipales por la cantidad de $7,350.00 por las 1,400 láminas adquiridas en exceso al monto autorizado por el Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN
En nota de fecha 16 de agosto de 2018, el Tesorero Municipal manifestó que: "Esta administración municipal adquirió en efecto la cantidad de seis mil seiscientos laminas, las cuales quedan en evidencia que se adquirieron y a la vez se entregaron a través de los listados de entrega y recepción de las personas beneficiadas las cuales fueron constatadas por el equipo auditor, este proyecto de suma importancia familias quienes sufrían hasta ese entonces las inclemencias del invierno."

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota recibida el 19 de septiembre de 2018, el Concejo Municipal, la Jefa UACI y el Tesorero Municipal, manifestaron que: "El concejo municipal entrego láminas a personas de escasos recursos económicos para ayudar al mejoramiento de los techos por lo que ha invertido la cantidad de $34,650.00 los cuales se encuentran evidenciados en las listas de

entrega de láminas las cuales se detallan en los anexos respectivos por lo que no existe inconsistencia en la entrega".
Anexo 8. Se adjunta al presente comentario listados de entrega de dichos bienes a las familias beneficiadas, correspondiente al proyecto: Adquisición de Laminas para familias de escasos recursos económicos del municipio de Torola.

La Segunda Regidora Propietaria, posterior a la lectura del borrador de informe en nota recibida el 19 de septiembre de 2018, manifestó que: "En referencia a lo consignado a esta observación en mi defensa expongo que no fui convocada a esta sesión de Concejo Municipal por tanto no he dado ningún voto a favor para que se realizara dicha compra y en comprobación de ello anexo copia de convocatoria acta y asistencia de ese día que se aprobó dicha compra por lo que a usted con respeto solicito se me dé por subsanada dicha observación".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Los comentarios y documentos presentado por la Administración Municipal, ratifica lo observado, ya que no existe evidencia de la legalidad de la adquisición de láminas en exceso, sin embargo en campo se verificó que muchas de las personas beneficiadas no tenían problemas de techos, sino que fueron utilizadas para ampliar la cocina y corredores de las vivienda. No obstante, en la documentación presentada por la Segunda Regidora, se corroboro que no fue convocada a la sesión y se constató que el acta no está firmada por la regidora en mención, lo cual será considerada apartada de responsabilidad; por lo que la deficiencia se mantiene.

19. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA E INCONSISTENCIA EN DOCUMENTACION DE SUPERVISION.

Comprobamos mediante verificación técnica al proyecto: "Mejoramiento de Cancha de futbol, en Cantón Agua Zarca, Municipio de Torola, Departamento de Morazán", que existe una diferencia entre obra pagada con la ejecutada, por la cantidad de $565.35, según detalle:

Documentación verificada: partidas de carpeta técnica, plan de oferta, bitácora N°.19 de fecha 17/10/2017 e informes de supervisión, estimaciones y facturas canceladas por la Municipalidad al constructor.					Datos de revisión de documentos de términos de referencia, medidas y cálculos de mediciones de obra de resultado en campo del Técnico del DECIP.			
N°.	Partida	Cantidad ofertada y cancelada	P.U.	Costo Total	Cantidad verificada por el Técnico DECIP	P.U.	DIFERENCIA (-)	DIFERENCIA
7	Pared de bloque de 15x20x40cms. RV#4@40cms. RH#2@40cms.	101.02m2	$37.54	$3,792.29	85.96m2	$37.54	15.06m2	$565.35
Monto total observado por obra no realizada y cancelada por la Municipalidad								**$565.35**

El inciso 4 del Art. 12 del Reglamento de la Ley del FODES, establece que "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:
1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
2) En la transparencia de la gestión;
3) En la confiabilidad de la información;
4) En la observancia de las normas aplicables."

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo"

El Articulo 100, inciso I y II, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: Los Funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al Gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta ley, serán responsables por el apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por legal celebración.
Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos."

El contrato de supervisión firmado por la empresa O.C.P. SA de CV (OBRAS CIVILES Y PROYECTOS), y la Municipalidad de Torola en la Cláusula N° 1 establece: el objeto del contrato: El contratista se compromete a realizar la supervisión del proyecto: "MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL EN CANTON AGUA ZARCA, MUÑICPIO DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZA"; donde deberá realizar visitas al proyecto, entregar informes de avance de la ejecución del proyecto, dar seguimiento y asesoría técnica, verificar el cumplimiento de los alcances del proyecto según el plan de oferta asegurar la calidad de la obra realizada, verificar y cuantificar las obras realizadas, revisión de las estimaciones de pago que presentare el ejecutor del proyecto y todas aquellas que el contratante estime conveniente dentro de la figura del supervisor del mencionado proyecto .

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago por obra no ejecutada, la Jefa UACI y el Administrador de Contrato por no haber asegurado el cumplimiento de la ejecución de la obra y haber recibido la estimación final firmada por una empresa supervisora diferente a la que fue contratada.

Esto genera que se cometan irregularidades en la ejecución del proyecto y se afecten los recursos financieros por la cantidad de $565.35.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota recibida el 19 de septiembre de 2018, el Concejo Municipal, la Jefa UACI y el Administrador de Contrato, manifestaron que: "La municipalidad se encuentra realizando las gestiones pertinentes a fin de que el realizador presente las explicaciones necesarias para desvanecer la observación, ya que estos realizaron obra adicional la cual no fue considerada en la visita de campo por el técnico de la corte de cuentas".
Anexo 9. Se anexa carta con nota aclaratoria de la supervisión del proyecto.

La Segunda Regidora Propietaria, posterior a la lectura del borrador de informe en nota recibida el 19 de septiembre de 2018, manifestó que: "En referencia a lo consignado a esta observación en mi defensa manifestar que es responsabilidad de la encargada de la unidad de adquisiciones y contrataciones, el Alcalde Municipal, el Administrador de contrato y tesorero Municipal ya que son ellos los responsables de verificar y llevar procesos adecuados por tanto con todo respeto solicito a usted se me considere y se me absuelva de responsabilidad. Y si los procesos se dieron para favorecerse entre ellos que se aplique la ley".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por la Administración Municipal, modifica lo observado, debido a que presentan las explicaciones del representante legal de la empresa constructora INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. de C.V., la razón por la cual y por error involuntario un empleado del equipo de trabajo generó y confundió la empresa supervisora en la estimación final, dicha explicaciones se consideran y se deja sin efecto lo observado al respecto; sin embargo referente al monto observado por obra no realizada y cancelada, no presentaron documentación que muestre en que consiste la obra adicional y que fue debidamente autorizada por el Concejo Municipal, por lo que la deficiencia se mantiene.

20. OBRA CONTRATADA Y NO EJECUTADA.

Comprobamos mediante verificación técnica al proyecto: "Conformación y balastado de calle que conduce al Caserío Ojos de Agua, Cantón Agua Zarca, Municipio de Torola, Departamento de Morazán", que existe una diferencia entre la obra contratada respecto a la cantidad de obra ejecutada, la cual se realizó en menor cantidad por un monto de $9,328.41, según detalle:

Documentación verificada, partidas de carpeta técnica, plan de oferta, bitácoras e informes de supervisión, estimación N° 1, final de fecha 03/01/2018, la cual no ha sido cancelada.					Datos de revisión de documentos de términos de referencia, medidas y cálculos de mediciones de obra de resultado en campo del Técnico del DECIP.			
N°.	Partida	Cantidad ofertada	P.U.	Costo Total	Cantidad verificada por el Técnico DECIP	P.U.	Diferencia (-)	Diferencia
2	Conformación de cuneta de tierra	4,085.60ml	$ 1.66	$ 6,782.09	331.30ml	$ 1.66	3,754.30ml	$ 6,232.14

Documentación verificada, partidas de carpeta técnica, plan de oferta, bitácoras e informes de supervisión, estimación N° 1, final de fecha 03/01/2018, la cual no ha sido cancelada.					Datos de revisión de documentos de términos de referencia, medidas y cálculos de mediciones de obra de resultado en campo del Técnico del DECIP.			
4	Material selecto tipo balasto	942.86m3	$14.57	$ 13,737.47	730.35m3	$14.57	212.51m3	$ 3,096.27
							Monto total observado	$ 9,328.41

El inciso 4 del Art. 12 del Reglamento de la Ley del FODES, establece que "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:
1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
2) En la transparencia de la gestión;
3) En la confiabilidad de la información;
4) En la observancia de las normas aplicables."

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo."

El Articulo 100, inciso I y II, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: Los Funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al Gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta ley, serán responsables por el apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por legal celebración.
Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, Jefa UACI y el Administrador de Contrato recibieron y aprobaron cantidades de obra diferente a la contratada.

Esto genera que se cometan irregularidades en la ejecución de obras, y se afecten los recursos financieros por la cantidad de $9,328.41 por obra no ejecutada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota recibida el 19 de septiembre de 2018, el Concejo Municipal, la Jefa UACI y el Administrador de Contrato, manifestaron que: "...el Representante Legal de la Empresa Realizadora R & R Inversiones SA de CV, tomo a bien realizar un levantamiento de Obra Ejecutada de este

proyecto, el cual se realizó en campo los días 22 y 23 de agosto de 2018, dejando evidencia para su verificación de los estacionamientos y anchos de calle, al final se presenta un cuadro resumen de las partidas que aparecían como faltantes las cuales al medirlas resultaron que se realizó obra adicional a la contratada, se muestran en el siguiente cuadro:

No	DESCRIPCION DE PARTIDA	Volumen Ofertado	Volumen Corte Ctas	Volumen Construido
1	Conformación de Cunetas de tierra	4,085.65 ml	331.30 ml	4,986.80 ml
2	Material Selecto tipo Balasto	942.86 mt3	730.35 mt3	1,200.34 m3

Anexo 10. Se anexa hojas de Levantamiento de Obra y los Planos de la ubicación de las obras, por lo que consideramos que no existe obra pagada y no ejecutada tal como lo comprobamos en la documentación presentada."

La Segunda Regidora Propietaria, posterior a la lectura del borrador de informe en nota recibida el 19 de septiembre de 2018, manifestó que:_En referencia a lo consignado a esta observación en mi defensa manifiesto que es responsabilidad de la jefa UACI y el Administrador de contrato quienes fueron los encargados de la verificación de dicho proyecto, manifestar que esta es una de las deudas que quedaron en la acta de entrega a la nueva administración por eso como alcaldesa Municipal en funciones, solicitare al Departamento Jurídico de la Corte de cuenta una opinión si hay que responder con el pago de esto, por tanto con todo respeto le solicito se considere y se dé por subsanada dicha observación".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentada por la administración, no modifica lo observado, ya que los comentarios presentados por el Representante Legal de la Empresa Realizadora R & R Inversiones S.A. de C.V., establece que como empresa realizó visita de campo los días 22 y 23 de agosto de 2018 y efectuó levantamiento de obra ejecutada, en la cual determino que se realizó obra adicional a la contratada, y presenta hojas del levantamiento de obra y los planos de la ubicación de las obra, dicha documentación no justifica la obra no ejecutada, ya que las hojas de levantamiento carecen de trasparencia, debido a que solo están firmadas por la empresa ejecutora, tampoco presentan evidencia documental que la obra adicional realizada haya sido debidamente autorizada y legalizada por el Concejo Municipal; es de mencionar que el proyecto no está cancelado y fue entregado como deuda en acta de entrega, por lo que la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.

Después de haber finalizado con el Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Torola, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, concluimos que la Municipalidad ejecutó los Ingresos, Egresos y Proyectos de conformidad a la normativa legal y técnica aplicable, excepto por las deficiencias detalladas en el presente informe.

7. RECOMENDACIONES.

A efecto de mejorar la gestión, se presentan las siguientes recomendaciones:

Al Concejo Municipal:

1. Hacer las gestiones para que se inscriban ante el CNR los inmuebles propiedad de la Municipalidad que no se encuentran registrados.

8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Se realizó análisis al informe realizado por la Unidad de Auditora Interna, quien efectuó en el periodo el siguiente examen:

EXAMEN ESPECIAL AL AREA DE INGRESOS Y EGRESOS AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, EN LA MUNICIPALIDAD DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.			
No.	**Hallazgos**	**Recomendaciones**	**Comentario de los auditores**
	NO TIENE OBSERVACIONES	1.- Al Tesorero Municipal realizar los pagos oportunamente para evitar multas innecesarias.	**Recomendación Cumplida**, ya que en la verificación preliminar de documentos de egresos sujeta a examen no contienen pagos de multas por pagos tardíos.
		2.- Al Contador Municipal llevar actualizado los registros contables.	**Recomendación no Cumplida**: debido a que al 30 de abril de 2018 los registros contables no fue registrado el periodo de enero a abril de 2018.

En el periodo de examen, no se realizó contratación de auditoria externa.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Al efectuarse seguimiento a las recomendaciones que contiene el informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, practicado a la Municipalidad de Torola, Departamento de Morazán, al periodo comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, verificamos que contiene dos recomendaciones de la cuales una está cumplida y la otra no, según detalle:

Recomendación	Acciones tomadas por la Administración / Comentarios de los Auditores	Grado de Cumplimiento
AL CONCEJO MUNICIPAL **Recomendación 1:** Conformar una comisión cuya función sea la de elaborar las NTCIE tomando de referencia el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno (versión COSO III) emitido por esta Corte y publicado en el Diario Oficial 165, Tomo 412 de fecha 7 de septiembre de 2016 y vigencia a partir del 8 de octubre de 2016.	En nota de fecha 26 de junio de 2018, el Exsecretario Municipal manifestó: "Se conformó la Comisión según Acuerdo Número Cuatro; Acta Número Cinco, de fecha 7 de marzo de 2016. Producto del trabajo de dicha comisión se elaboró el Borrador que ha sido entregado al Equipo Auditor, quedando pendiente hasta la fecha la publicación del referido borrador del reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas, la cual no se hizo por un error involuntario". **Comentario de los Auditores:** Considerando que la Corte de Cuentas emitió los lineamientos para la elaboración de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas por cada entidad del Sector Publico mediante CIRCULAR EXTERNA CCR No. 02/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, y que poseen con un borrador del reglamento del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas, sin haberse considerado la última versión COSO III; por lo ante expuesto consideramos a nuestro juicio que el atraso en la elaboración se debe a que la Corte de Cuentas no emitió los lineamientos oportunamente, por lo que la recomendación se da por cumplida.	**CUMPLIDA**
Recomendación 2: Al Concejo Municipal realizar las gestiones necesarias hasta lograr inscribir a favor de la Municipalidad de Torola el total del inmueble situado en el lugar conocido como El Volcán antes Tablón, y Pedrera, Caserío El Pedrero Cantón Agua Zarca, según las dimensiones totales de 971,358.17 M2 (138. 77 manzana), por el cual fue ofertado y que la Municipalidad pagó $122,590.00 y a la fecha únicamente se tiene escriturado 43,000 M2 (6.14 manzana).	En nota de fecha 26 de junio de 2018, el Exsecretario Municipal manifestó: "En los 40 Testimonios de Escrituras Públicas que se entregaron en fecha 19 de junio de 2018, se entregaron dos testimonios de escrituras públicas de remedición de inmueble, ya que dicho inmueble aducido en dicha recomendación se encuentra distribuido en tres matriculas, tales Testimonios son los que corresponden a las matriculas 90067311 y 90067313. Por medio de la presente se hace la entrega del Testimonio de Escritura Pública restante correspondiente a la matricula número 90067312, con el cual sumariamos 41 testimonios los entregados al Equipo Auditor". **Comentario de los Auditores:** Los comentarios y documentación presentada por el Exsecretario demuestran que en la actualidad la municipalidad solamente ha inscrito 636,247.31 Mt2 que equivale a 90.89 MZ, por lo que falta que se escriture e inscriba un área de 47.88 MZ, por lo que recomendación no fue cumplida, según el análisis de escrituras y matriculas presentadas, así:	**NO CUMPLIDA**

MATRICULA No.	AREA SEGÚN ESCRITURA	AREA SEGÚN CNR
90067311-00000	15,000 MT2 = 2.14 MZ	**157,359.53 MT2 = 22.48 MZ**
90067312-	21,000 MT2 = 3.00	**302,218.55 MT2 = 43.17**

Recomendación	Acciones tomadas por la Administración / Comentarios de los Auditores			Grado de Cumplimiento
	00000	MZ	MZ	
	90067313-00000	7,000 MT2 = 1.00 MZ	174,330.91 MT2 = 24.90 MZ 2,338.32 MT2 = 0.33 MZ 176,669.23 MT2 = 25.24 MZ	
		43,000 MT2 = 6.14 MZ	636,247.31 MT2 = 90.89 MZ	
		DIFERENCIA	AREA ADQUIRIDA: 971,358.17 MT2 = 138.77 MZ 335,110.86 MT2 = 47.88 MZ	

10.- PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyecto en la Municipalidad de Torola, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Torola, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 25 de septiembre de 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República